# LIBRO II.5

# DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL

# TÍTULO I[[1]](#footnote-1)

# DE LA IMPLEMENTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

# CAPÍTULO I

# ASPECTOS GENERALES

**Artículo II.5.1.- Naturaleza.-** Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.

**Artículo II.5.2.- Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objetivo implementar y regular el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante el Sistema), de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la ley.

**Artículo II.5.3.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación dela presente ordenanza es el territorio del DMQ.

**Artículo II.5.4.- Sujetos de Derechos.-** Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales.

**Artículo II.5.5[[2]](#footnote-2).-** El MDMQ asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

**Artículo II.5.6.-** El MDMQ asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema, a través de la dotación de recursos humanos capacitados y sensibilizados para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

**Artículo II.5.7.-** Todos los organismos que componen el Sistema deberán rendir cuentas a la ciudadanía, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo II.5.8.-** Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

# CAPÍTULO II

# SECCIÓN I

# EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DMQ

**Artículo II.5.9.- Definición.-** El Sistema de Protección Integral del DMQ (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Artículo II.5.10.- Principios.-** Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos de los animales y la naturaleza; los organismos que componen el Sistema se guiarán por los siguientes principios:

1. **Respeto.-** El más alto deber del Sistema consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.
2. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.
3. **Equidad.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos la reducción de las inequidades socioeconómicas e incluirán medidas para promover formas de solidaridad entre las y los habitantes del DMQ, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
4. **Relación armónica.-** En todas las políticas, programas y servicios se propenderá a una relación armónica, enfocada en la convivencia ciudadana de respeto a los derechos de la naturaleza.
5. **Participación.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema se construirán con la participación activa de todos los actores sociales.
6. **Pro homine.-** El MDMQ en la implementación de las políticas y programas y en la prestación de los servicios, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
7. **Respeto a la orientación sexual e identidad de género.-** El Sistema propenderá a la implementación de servicios integrales de atención para las personas sin importar su orientación sexual o identidad de género, considerándose las particularidades de cada grupo que conforma la población LGBTI, en el DMQ.
8. **Progresividad de derechos y prohibición de regresividad.-** Las políticas, programas, presupuestos y servicios del Sistema desarrollarán, de manera progresiva, el contenido de los derechos. Se reformularán de manera inmediata aquellas medidas o políticas que pudieren tener un carácter regresivo.
9. **Interés superior del niño.-** Todas las políticas, programas y servicios del Sistema tendrán entre sus principales objetivos promover y proteger el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
10. **Prioridad Absoluta**.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, se dará prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a quienes se asegurará el acceso preferente a los servicios públicos y privados, en cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas.
11. **Ciudadanía Universal.-** Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.
12. **Atención prioritaria y especializada.-** Las políticas, programas y servicios del Sistema se diseñarán e implementarán de manera que se preste atención prioritaria y especializada que corresponde a cada uno de los grupos.
13. **Integralidad de las políticas.-** Las políticas y programas que forman parte del Sistema tendrán por objeto la promoción, atención, prevención, protección ante el riesgo o inminente vulneración y restitución de los derechos humanos; tanto individuales como colectivos.
14. **Corresponsabilidad.-** Es deber de la ciudadanía intervenir en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas, programas y servicios que conforman el Sistema.
15. **Subsidiariedad y concurrencia.-** Se promoverá la responsabilidad compartida con los niveles de gobierno central, provincial y parroquial en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
16. **Territorialidad.-** Para el funcionamiento del Sistema se considerará las particularidades propias de cada territorialidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.
17. **Plurinacionalidad.-** El Sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el Estado plurinacional.

**Artículo II.5.11.- Enfoques.-** El Sistema seguirá los siguientes enfoques:

1. **Sistémico.-** Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.
2. **De derechos.-** Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, a los animales y la naturaleza como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.
3. **De género.-** Implica la necesidad de superar y erradicar progresivamente las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres a fin de lograr la paridad de género y combatir toda forma de discriminación y violencia ejercida por condiciones de género.
4. **De diversidad.-** Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
5. **De inclusión.-** Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
6. **Generacional.-** A fin de fomentar, promover relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad del tratamiento de protección y restitución de derechos en las diversas fases o grupos generacionales, y la especialidad en lo que se refiere al manejo de procesos y procedimientos.
7. **Interculturalidad.-** De manera que propicie el diálogo y el intercambio de saberes, promover el respeto a las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; así como de las expresiones culturales urbanas y rurales en el DMQ. Perspectiva que posibilita la identificación de elementos culturales para una mejor comprensión de las diferencias, en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades.
8. **Enfoque diferencial.-** Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
9. **Interdependencia.-** Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

**Artículo II.5.12.- Objetivos del Sistema.-** El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos quienes habitan en el DMQ, en especial de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.
2. Velar por la protección y tutela de los derechos de los animales y la naturaleza en función de lo establecido en la Constitución y en las leyes vigentes.
3. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las personas, comunidad, instituciones y organismos que conforman el Sistema.
4. Articular los subsistemas para la protección integral de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
5. Implementar la institucionalidad para la promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos, que de conformidad con la Constitución y las leyes, corresponden al MDMQ.
6. Promover los espacios de participación de todos los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ, de conformidad a la normativa legal vigente.

# SECCIÓN II

# ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DMQ

# PARÁGRAFO I

# DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL DMQ

**Artículo II.5.13.- Conformación.-** El Sistema estará conformado por los siguientes organismos:

1. **Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**
2. La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales del MDMQ, en cuanto a políticas de inclusión social; y,
3. El Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en cuanto a políticas de protección y restitución de derechos.
4. **Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:**
5. Las unidades judiciales y cortes, competentes en el DMQ; y,
6. Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.
7. **Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**
8. Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el DMQ;
9. Entidades privadas y comunitarias de atención; y,
10. Redes de protección.
11. **Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:**
12. Comités de Derechos;
13. Defensorías comunitarias;
14. Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
15. Otras formas de organización y control social.

# PARÁGRAFO II

# DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

# SUB PARÁGRAFO I

# DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo II.5.14.- Rectoría.-** El MDMQ es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos.

**Artículo II.5.15.- Funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.-** Para el funcionamiento del Sistema, son funciones específicas de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales:

1. Definir directrices, enfoques y modelos para la organización y funcionamiento del Sistema y los subsistemas.
2. Coordinar la gestión de las Secretarías del MDMQ competentes, especialmente en el ámbito de la salud y educación.
3. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, esta ordenanza y los reglamentos que se expidan para el efecto por parte de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales.
4. Promover la articulación y coordinación entre los organismos del Sistema, de los subsistemas, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentren en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ, a fin de aumentar el grado de efectividad en las respuestas del Sistema a las demandas y necesidades sociales en el DMQ.
5. Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los comités de derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria.
6. Brindar apoyo técnico a las diferentes secretarías del MDMQ, administraciones zonales y otras dependencias municipales en la implementación de normas, principios y enfoques, en las acciones municipales, en especial en lo referente a políticas públicas sociales y de inclusión.
7. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los órganos del Sistema.
8. Las demás establecidas en su orgánico funcional para el cumplimiento de objetivos institucionales.

# SUB PARÁGRAFO II

# DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ

**Artículo II.5.16.- El Consejo de Protección de Derechos del DMQ.-** Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.

**Artículo II.5.17.- Atribuciones.-** El Consejo de Protección de Derechos del DMQ tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Sus acciones y decisiones se coordinarán con otras entidades públicas y privadas, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Dentro del marco de sus atribuciones, establecidas en el inciso anterior, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ tendrá las siguientes competencias:

1. Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el DMQ, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
2. Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el DMQ.
3. Hacer observancia y seguimiento del cumplimiento de las normas, principios y enfoques determinados en la Constitución, leyes y demás normativa vigente, en la formulación y transversalización de las políticas públicas en el DMQ.
4. Promover la adopción de acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el DMQ.
5. Realizar la observancia, seguimiento, evaluación y exigibilidad de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ.
6. Coordinar acciones con las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del DMQ, Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, redes de protección de la sociedad civil, Policía Nacional y Metropolitana, o cualquier otra organismo con el objeto de impedir o hacer cesar todo acto u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos humanos, de los animales y la naturaleza en el DMQ.
7. Coordinar acciones con todas las entidades e instancias del ámbito metropolitano que brinden servicios a la ciudadanía.
8. Promover que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el plan estratégico para la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el DMQ.
9. Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el DMQ.
10. Formular estrategias de comunicación, difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos, así como los de los animales y la naturaleza.
11. Organizar y coordinar el proceso de conformación de los comités de derechos distritales.
12. Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ, a través de concurso de méritos y oposición, conforme a la normativa vigente y el Reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
13. Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto.
14. Aprobar el plan estratégico, presupuesto y otras herramientas de planificación del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ para su cabal funcionamiento.
15. Emitir y aprobar las normas reglamentarias internas para la aplicación de sus competencias y funcionamiento.

**Artículo II.5.18.- Órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.-** Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ:

1. El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ;
2. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría; y,
3. Las comisiones especializadas y ocasionales.

**Artículo II.5.19.- Del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.-** El Pleno es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias.

En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.

**Artículo II.5.20.- De las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.-** El Consejo de Protección de Derechos del DMQ sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva a disposición de la Presidencia o una tercera parte de sus consejeros; o, la Presidencia de forma directa, de acuerdo al reglamento aprobado para el efecto.

También sesionará de forma extraordinaria por pedido de su Presidente/a; por solicitud de una tercera parte de los/as consejeros/as; o por petición motivada de la Secretaría Ejecutiva calificada por la Presidencia o la tercera parte de los consejeros.

**Artículo II.5.21.- Conformación.-** El Consejo de Protección de Derechos del DMQ estará integrado paritariamente por consejeros de protección de derechos que provendrán del sector público y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, de la siguiente manera:

**1.- Integrantes del sector público:**

1. El/la Alcalde/sa o un/a Concejal/a quien actuará como su delegado/a permanente;
2. El/la Concejal Presidente/a de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito o su delegado/a permanente;
3. El/la titular de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales o su delegado/a permanente;
4. El/la titular de la Secretaría competente en Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ o su delegado/a permanente;
5. El/la titular de la Secretaría competente en Planificación del MDMQ o su delegado/a permanente;
6. El/la titular de la Secretaría competente en Seguridad Ciudadana y Gobernabilidad del MDMQ o su delegado/a permanente;
7. El/la titular del Ministerio competente en Desarrollo Social o su delegado/a permanente, o del organismo nacional responsable de la coordinación social;
8. Un/a delegado/a del Ministerio competente en Justicia y Derechos Humanos o del organismo nacional responsable de la justicia y los derechos humanos, con competencia distrital;
9. Un/a delegado/a del Ministerio competente en Conocimiento y Talento Humano o del organismo nacional competente en el conocimiento y talento humano.
10. El/la representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Quito o su delegado/a permanente designado por la asociación nacional provincial respectiva;
11. El/la Directora/a Provincial o Distrital del Consejo de la Judicatura o su delegado/a permanente;
12. Un/a delegado/a permanente de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Las delegaciones de los/las consejeros/as por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

**2.- Integrantes de la sociedad civil:**

**Por el enfoque Generacional:**

1. Un/a delegado/a por las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes.
2. Un representante titular de los derechos de las personas adultas mayores.
3. Un representante titular de los derechos de las y los jóvenes.

**Por el enfoque de Género:**

1. Una representante titular de derechos de las mujeres.
2. Un representante de diversidades sexo genéricas LGBTI.

**Por el enfoque de Movilidad Humana:**

* 1. Un representante titular de derechos de ecuatorianos emigrantes retornados.
  2. Por su condición particular, un delegado/a por los organismos de protección de derechos de personas en situación de protección internacional.

**Por el enfoque de discapacidad:**

1. Un delegado/a titular de derechos de las personas con discapacidad.
2. Un delegado/a por los organismos que trabajan con personas con discapacidad.

**Por el enfoque de interculturalidad:**

1. Un delegado/a titular de derechos de las personas afro-descendientes y montubios.
2. Un delegado/a titular de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

**Por los derechos de la naturaleza y animales:**

* 1. Un delegado/a por los organismos de defensa de los derechos de los animales y la naturaleza.

Para la designación de los/as consejero/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, se convocará a un proceso de elección, de conformidad con el reglamento que dicte el pleno del Consejo en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

**Artículo II.5.22.- Requisitos para ser Consejero/a de Protección de Derechos.-** Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil al Consejo de Protección de Derechos del DMQ deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener domicilio y residencia en el DMQ por al menos tres años previos a la apertura de la fase de inscripciones de las candidaturas, de manera que conozcan la realidad del grupo que representan en relación al territorio.
2. Acreditar documentadamente la delegación de la organización social correspondiente, así como conocimiento y experiencia en el ámbito a representar.
3. Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo.

**Artículo II.5.23.- Duración de funciones de los consejeros de protección de derechos.-** Las instituciones del sector público que forman parte del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, notificarán a la Secretaría Ejecutiva la designación de su respectivo representante o delegado, quienes lo integrarán mientras ejerzan sus funciones en la institución que los designó y no fueren legalmente reemplazados.

Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, serán elegidos/as por un período de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

**Artículo II.5.24.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros**.- No podrán ser consejeros de protección de derechos del DMQ:

1. Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
2. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
3. Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.

**Artículo II.5.25.- Ausencia temporal o definitiva.-** En ausencia temporal o definitiva del Consejero/a titular por la sociedad civil, lo reemplazará el/la alterno/a. Si éste tampoco pudiera asumir la representación o presenta excusa debidamente motivada, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ posesionará al postulante que le siguió en votación al alterno.

En caso de que no pudieren principalizarse los siguientes que hayan alcanzado mayor votación; se procederá a la organización del proceso eleccionario de acuerdo a la normativa vigente, la presente ordenanza y su reglamento.

**Artículo II.5.26.- De la Presidencia.-** El Consejo de Protección de Derechos del DMQ será presidido por el Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a permanente que deberá ser Concejal/a en funciones del MDMQ. Tendrá voto dirimente, en caso de empate en la votación.

**Artículo II.5.27.- De la Vicepresidencia.-** El/la Vicepresidente/a será electo/a por los/as miembros de la sociedad civil y solo se podrá elegir de entre estos/as consejeros/as.

El/la Vicepresidente/a reemplazará al Presidente/a en caso de ausencia temporal; tendrá alternancia y durará dos años en sus funciones. Adicionalmente ejercerá funciones específicas, mismas que serán establecidas en el reglamento respectivo.

**Artículo II.5.28.- Declaraciones Juramentadas.-** Los/as consejeros/as de protección de derechos ya sean estos titulares y sus alternos y los miembros de la sociedad civil presentarán, previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza. Así mismo, deberán presentar conforme manda la ley declaraciones juramentadas sobre su patrimonio, al iniciar y terminar sus funciones como consejeros; declaraciones que incluyan activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.

**Artículo II.5.29.- Comisiones Especializadas y/u Ocasionales.-** El Consejo de Protección de Derechos del DMQ podrá constituir comisiones especializadas y ocasionales en casos específicos, que estarán conformadas por dos o más consejeros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

En la misma resolución que se constituya la Comisión, el Pleno definirá su integración y sus funciones. Las comisiones especializadas y ocasionales podrán recibir en su seno a titulares de derechos, técnicos, expertos, académicos, personas naturales o delegadas/os de colectivos, de entidades públicas, privadas y comunitarias, que cuenten con información, conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Las comisiones especializadas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para las decisiones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

**Artículo II.5.30.-** **De la Secretaría Ejecutiva.-** La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del DMQ. Se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a designado/a por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ mediante un concurso de méritos y oposición; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y financieras que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

**Artículo II.5.31.- De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.-** Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

1. Actuar como Secretario en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
2. Diseñar y ejecutar procedimientos para el cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
3. Coordinar de manera permanente con las entidades públicas y privadas de protección de derechos, presentes en el DMQ.
4. Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
5. Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
6. Informar al Pleno del Consejo respecto de solicitudes y peticiones ciudadanas que deban conocer los/as consejeros/as metropolitanos/as para la toma de decisiones.
7. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo.
8. Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
9. Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de Consultoría, y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.
10. Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.
11. Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaria Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado en concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.
12. Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.

**Artículo II.5.32.-** **Requisitos.-** Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

**Artículo II.5.33.- De las inhabilidades.-** Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos y las determinadas en el artículo 20 de la presente ordenanza, se considerará como inhabilidad para optar por la Secretaría Ejecutiva, ser Consejero principal o alterno. El Consejero que quisiere participar en el concurso para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, deberá presentar su renuncia al cargo, misma que deberá ser aceptada por el Pleno.

**Artículo II.5.34.- Duración en el cargo.-** El/la Secretario/a Ejecutivo/a será seleccionado por concurso de méritos y oposición para un periodo de cuatro años, para lo cual el Pleno determinará el perfil, requisitos y procedimientos para la designación, de conformidad con la ley.

**Artículo II.5.35.- Pérdida de la representación de los consejeros.-** En el caso de los consejeros miembros de la sociedad civil, el pleno tendría la potestad de sustituir la representación de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

# PARÁGRAFO III

# ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

**Artículo II.5.36.- De la protección de derechos.-** Es responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados; crear las condiciones suficientes dentro de sus planes de desarrollo, estructura institucional y normativa, para la protección de los derechos humanos, de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, en el DMQ, considerando que el término protección equivale a todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, detener, evitar, disponer, ejecutar e implementar mecanismos jurídicos o fácticos, ante el riesgo o efectiva vulneración de derechos.

**Artículo II.5.37.- De la restitución de derechos.-** Con el objeto de restituir los derechos vulnerados, el Estado en sus diferentes niveles y a través de sus organismos especializados deberá realizar todas las acciones de hecho o de derecho consistentes en disponer o ejecutar el restablecimiento integral del estado de la persona vulnerada, su entorno, situación jurídica y bienes, en lo posible a las mismas condiciones que antes de producida la vulneración del derecho, lo cual incluye la restitución circunstancial, física y psicológica.

**Artículo II.5.38.- La Administración de justicia en sede jurisdiccional.-** Todos los organismos de la Función Judicial deberán actuar de manera coordinada y armónica con el resto de instituciones que forman parte del Sistema.

**Artículo II.5.39.- La administración de justicia en sede administrativa.-** Para el cumplimiento de la obligación de protección y restitución en sede administrativa, el MDMQ, dentro de su estructura planificará, organizará, constituirá y llevará a cabo la administración técnica, financiera y administrativa de los organismos que tengan como competencias legales el conocimiento y disposición de medidas de protección y restitución en casos de riesgo o vulneración efectiva de derechos humanos.

**Artículo II.5.40.- Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.-** Son órganos de nivel operativo de justicia administrativa, que para su adecuado funcionamiento se encuentran bajo la planificación territorial, orgánica, administrativa y financiera del MDMQ, tienen como función pública la protección y restitución de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes dentro del Distrito Metropolitano, a través de medidas y resoluciones administrativas de protección y restitución.

Para el ejercicio de sus funciones operativas de protección y restitución, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en las resoluciones de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante el ente municipal.

**Artículo II.5.41.-** **Administración del presupuesto.-** El presupuesto asignado por el MDMQ para el financiamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual de la entidad rectora de la Seguridad y Gobernabilidad y no podrá ser utilizado para otros fines.

**Artículo II.5.42.-** **Responsabilidades.-** Para el cumplimiento de sus funciones, las Juntas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia deberán:

1. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
2. Presentar anualmente ante el Consejo de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el Consejo de Protección de Derechos oriente las políticas públicas integrales en el DMQ. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;
3. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;
4. Designar, de entre sus miembros, un coordinador quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del Sistema. La coordinación será rotativa.

**Artículo II.5.43.-** **Integración.-** Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años.

Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a la Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite.

**Artículo II.5.44.-** **Requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.-** Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

**Artículo II.5.45.-** **De las inhabilidades e incompatibilidades.-** No podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

* + 1. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
    2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;
    3. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;
    4. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
    5. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;
    6. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; y,
    7. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

**Artículo II.5.46.-** **Equipo de trabajo.-** Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia contarán con un equipo técnico para viabilizar el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo II.5.47.-** **Reglamento.-** Una vez conformadas las Juntas Metropolitanas, la Secretaría encargada de la Seguridad y la Gobernabilidad elaborará y aprobará el reglamento interno que regulará su funcionamiento administrativo y de talento humano; éste será difundido entre los usuarios y organismos del Sistema.

# PARÁGRAFO IV

# ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

**Artículo II.5.48.- Definición.-** Sonorganismos y entidades que tienen a su cargo la ejecución de políticas públicas mediante la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, de acuerdo a su naturaleza, objetivos y competencias.

Dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ.

Para sensibilizar, prevenir, reducir factores de riesgo, brindar atención de emergencia o acogida, acompañar la restitución de derechos; estos organismos y entidades deben trabajar en red, bajo estándares unificados, planificar y ejecutar acciones de manera coordinada en el marco de sus competencias.

**SUB PARÁGRAFO I**

**LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMUNITARIAS DE ATENCIÓN QUE ACTÚAN EN EL DMQ**

**Artículo II.5.49.-** **Definición.-** Son todas aquellas entidades públicas de todos los niveles de gobierno, entidades privadas y comunitarias, de hecho o de derecho, que implementan políticas públicas, a través de la prestación de servicios, a los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo, en el DMQ.

**Artículo II.5.50.- Obligaciones y atribuciones de las entidades de atención.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, las entidades de atención tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones, que serán ejercidas en el marco de sus respectivas competencias:

1. Cumplir con las normas constitucionales, tratados internacionales que hubiesen sido ratificados por el Ecuador y demás leyes respecto a derechos humanos y de la naturaleza.
2. Articularse y trabajar en red, particularmente en la definición de rutas y protocolos conjuntos de actuación, de direccionamiento, referencia y contra-referencia para asegurar la promoción, prevención, la atención de emergencia o acogida, la protección y la restitución de derechos, en el DMQ.
3. Implementación y ejecución de procesos de sensibilización, promoción y generación de campañas masivas sobre derechos humanos, animales y de la naturaleza, desde enfoques de género, generacional, intercultural, diversidades e interdependencia, con especial atención a servidoras y servidores públicos que prestan servicios directos en los ámbitos de competencia de la presente ordenanza.
4. Ejecución y cumplimiento de medidas de protección emergente para prevenir, cesar, proteger y restituir derechos humanos, de los animales y la naturaleza, luego de lo cual deberán poner en conocimiento de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes.
5. Cumplimiento obligatorio de las medidas de protección, dispuestas por autoridad competente administrativa o jurisdiccional.
6. Promoción de la participación de las familias y comunidades en los programas y servicios que desarrollen.
7. Cumplimiento de los estándares nacionales de calidad, esmero, seguridad e higiene y demás obligaciones de los organismos que autorizaron su funcionamiento, en el marco de los principios y enfoques del Sistema.
8. Atención oportuna, eficiente, de calidad y con esmero en observancia permanente de los principios de prioridad absoluta y atención prioritaria.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza y violación de derechos**.**
10. Entregar obligatoria y oportunamente la información solicitada por el Consejo de Protección de Derechos del DMQ o las autoridades competentes del Sistema.
11. Contribuir a la inclusión de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en el DMQ.
12. Cumplir con el carácter de obligatorio las decisiones y lineamientos del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y del MDMQ, respecto a los instrumentos técnicos, protocolos, rutas de protección, metodologías, manuales e instructivos.
13. Proveer información al Consejo de Protección de Derechos del DMQ respecto de las entidades de atención registradas en las bases de datos de las instituciones públicas para la formulación de políticas públicas y coordinación sistémica.
14. Remitir con el carácter de obligatoria, la información de registro de entidades y profesionales al Consejo de Protección de Derechos de DMQ, cuando éste lo requiera.
15. Implementar acciones afirmativas que permitan el ejercicio igualitario de derechos para los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en el DMQ, con énfasis en los derechos de protección y la incorporación de los mismos en los diferentes programas y servicios que implementa el MDMQ y los demás órganos del Sistema para el ejercicio de estos derechos.
16. Coordinar la ejecución de mecanismos para la promoción económica de los grupos de atención prioritaria, tal como lo define la Constitución; y, aquellos que debido a su situación de exclusión, sean considerados y definidos como tal por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en el DMQ, tales como, acceso a capacitación técnica, bolsas de empleo, emprendimientos productivos, fondos semillas y otros con estos fines, de acuerdo a los objetivos propios de cada entidad.
17. Establecer procesos de intercambio permanente de información en red, para asegurar efectividad y no duplicación de esfuerzos.
18. Las demás señaladas por el organismo que autorizó su funcionamiento y las que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y fines.

**SUB PARÁGRAFO II**

**REDES TERRITORIALIZADAS Y TEMÁTICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LOS ANIMALES Y DE LA NATURALEZA**

**Artículo II.5.51.- Redes para la protección de derechos.-** Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas y comunitarias se articularán en redes de protección, las mismas que desarrollarán e implementarán rutas de atención, protocolos y otros mecanismos de coordinación interinstitucional.

**Artículo II.5.52.- Mecanismos de articulación en el territorio.-** El Consejo de Protección de Derechos del DMQ en coordinación con todos los niveles de gobierno, el MDMQ a través de sus secretarías, las administraciones zonales y otras instancias municipales que se consideren pertinentes, promoverá la construcción participativa de mecanismos de articulación de los servicios en los ámbitos de promoción, protección y restitución de derechos para los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo.

**PARÁGRAFO V**

**ORGANISMOS DE VIGILANCIA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo II.5.53.- Definición.-** Son los organismos de la sociedad civil encargados de la vigilancia y control social de las políticas, programas, servicios y recursos para el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ.

**Artículo II.5.54.-** **Otras formas de participación ciudadana.-** Se consideran parte de estos organismos a las defensorías comunitarias, observatorios y veedurías ciudadanas, asambleas ciudadanas locales, cabildos, comités de usuarias y usuarios, y otras formas de participación ciudadana conforme establece la regulación local y nacional pertinente.

**SUB PARÁGRAFO I**

**MODELO DE GESTIÓN**

**Artículo II.5.55.- Obligatoriedad.-** Todos los organismos y entidades que forman parte del Sistema contarán con un modelo de gestión, que tenga en cuenta los principios y enfoques establecidos en la presente ordenanza y en particular que sean articulados y que cuenten con amplia participación ciudadana, para cumplir con los objetivos del Sistema.

# SUB PARÁGRAFO II

# SUBSISTEMAS ESPECIALIZADOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ

**Artículo II.5.56.- Definición.-** Los subsistemas de los grupos de atención prioritaria, definidos por la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ, son el conjunto articulado de entidades, públicas, privadas y comunitarias, políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que aseguran el ejercicio y garantía de los derechos de estos grupos y que forman parte del Sistema.

**Artículo II.5.57.-** **Conformación.-** Los subsistemas estarán conformados por los servicios y organismos especializados, en respuesta a las especificidades de cada grupo de atención prioritaria tal como lo define la Constitución; y, aquellos en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo en el DMQ, y por los servicios y organismos comunes a todos los grupos.

**Artículo II.5.58.-** **Del Rector.-** El MDMQ en su calidad de rector del Sistema, deberá articular el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las agendas políticas de cada enfoque, e incorporar lineamientos, principios y orientaciones técnicas y sociales de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Artículo II.5.59.- Optimización de recursos.-** Con el fin de optimizar recursos, equipos técnicos, talento humano y desarrollar planificación eficiente y eficaz, las diferentes secretarías del MDMQ, implementarán políticas intra institucionales, inter institucionales e intersectoriales de articulación y ejecución de planes, programas y proyectos en territorio, con la correspondiente definición presupuestaria para el financiamiento de planes y programas, que serán transversalizados en el territorio a través de acciones de implementación por parte de las secretarías municipales que correspondan.

**Artículo II.5.60.-** **De los Subsistemas.-** El MDMQ promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos:

1. Subsistema de protección Integral a la niñez y adolescencia.
2. Subsistema de protección Integral a la juventud.
3. Subsistema de protección al adulto mayor
4. Subsistema de protección a mujeres.
5. Subsistema de diversidades sexo genérico.
6. Subsistema de protección a personas con discapacidad.
7. Subsistema de protección a personas en situación de movilidad humana.
8. Subsistema de protección a pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-descendientes.
9. Subsistema de protección para los animales y la naturaleza.

# SECCIÓN V

# ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

**Artículo II.5.61.- Dependencias de otros niveles de gobierno.-** A fin de lograr la optimización de recursos y la efectividad en la promoción y protección de derechos el Consejo de Protección de Derechos del DMQ, conjuntamente con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y la Comisión competente en el ámbito de la inclusión social del MDMQ establecerá mecanismos de articulación de las políticas con:

1. Los órganos y dependencias del gobierno nacional, gobierno provincial y juntas parroquiales cuyas competencias sean la formulación de políticas públicas para hacer efectivos los derechos.
2. Los consejos nacionales para la igualdad, a fin de articular las políticas del Sistema con las Agendas Nacionales para la Igualdad de los diferentes grupos de atención prioritaria y los demás en situación de exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.
3. Los organismos del Sistema y los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, a fin de asegurar el ejercicio, la garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.
4. Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de su competencia coordinará con el Consejo Nacional de Competencias y con el Consejo Nacional de Planificación; así como sus instancias locales.

# SECCIÓN VI

# MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DMQ

**Artículo II.5.62.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.-** Para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema, la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales en coordinación con la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, promoverá la participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza pertinente y la ley.

**Artículo II.5.63.- De los Comités de Derechos**.- Los Comités de Derechos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo de Protección de Derechos del DMQ emita para el efecto, en el marco de la norma legal vigente.

Tienen como objetivos principales asesorar al Consejo de Protección de Derechos del DMQ, designar sus representantes al Consejo de Protección de Derechos, canalizar las problemáticas y necesidades de los grupos representados en los Comités de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal y facilitar insumos y/o propuestas de políticas públicas para la igualdad y no discriminación.

Para la conformación de los Comités de Derechos, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ coordinará con la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, la Secretaría encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana y demás organismos públicos y privados.

**Artículo II.5.64.- De la conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.-** Cada uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y de defensa de animales y la naturaleza tendrá un Comité de derechos. El mismo que se integrará de la siguiente manera:

1. Serán electos por el nivel territorial dos por cada administración zonal, de forma paritaria.
2. Un máximo de nueve representantes de los titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria serán electos por las organizaciones debidamente reconocidas y que actúan en diferentes ámbitos territoriales de la ciudad.

Los miembros de los comités de derechos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Comité de Derechos se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo.

# PARÁGRAFO I

# RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

**Artículo II.5.65.- Recursos.-** El MDMQ proveerá los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Sistema y del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, en cumplimiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. La transferencia para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos deberá constar en el presupuesto general del MDMQ.

En ningún caso se podrán reducir los recursos financieros asignados para el funcionamiento del Sistema y el Consejo de Protección de Derechos del DMQ, ya que constituye una regresión en la garantía de la protección de derechos, establecida en la Constitución y demás leyes.

# TÍTULO II[[3]](#footnote-3)

# ACCESO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PUEBLO AFROECUATORIANO

**Artículo II.5.66.-** La municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, incorporará equitativamente como beneficiario a la población afroecuatoriana, en los proyectos, planes y programas que ejecuta, garantizando de esta manera el acceso a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este sector humano.

**Artículo II.5.67.-** Incorporar al Subsistema Metropolitano de Educación, los contenidos de historia, cultura afroecuatoriana y etno-educación.

**Artículo II.5.68.-** Las instituciones y unidades educativas del Distrito Metropolitano de Quito, incorporarán a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del pueblo afroecuatoriano al Subsistema Metropolitano de Educación, los mismos que accederán al programa de becas ABC o el que haga sus veces, de acuerdo al principio de acciones afirmativas.

**Artículo II.5.69.-** El Subsistema Metropolitano de Educación incorporará en su nómina de personal docente, administrativo y de servicio a hombres y mujeres del pueblo afroecuatoriano, previo concurso de merecimientos, a partir del 1% hasta cubrir gradualmente el 3%, como mínimo, de sus miembros.

**Artículo II.5.70.-** Dentro del Programa de Vivienda establecido por el Plan Equinoccio, se garantiza el acceso del pueblo afroecuatoriano de forma proporcional a su población en el Distrito Metropolitano de Quito, previo cumplimiento de requisitos básicos.

**Artículo II.5.71.-** Disponer que frente a nuevas contrataciones en la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, durante los procesos de selección, se incorporen medidas para contratar a los afroecuatorianos, previo concurso de merecimiento, partiendo del 1% al 3% como mínimo de la totalidad de empleados municipales hasta el 2009.

**Artículo II.5.72.-** Crear medidas apropiadas desde la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, para estimular la contratación laboral de personas afroecuatorianas en el sector privado.

**Artículo II.5.73.-** Promover la incorporación de nombres de personajes del pueblo negro que han hecho historia en la ciudad, en la nomenclatura de avenidas, calles, parques y otros lugares públicos del Distrito Metropolitano de Quito; así como, promover ante la Asociación de Municipalidades y al CONCOPE, que una norma de este tipo sea acogida en el resto del país.

# TÍTULO III[[4]](#footnote-4)

# DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LAS CALLES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

# CAPÍTULO I

# DE LA POLÍTICA PÚBLICA, DEFINICIONES Y GENERALIDADES

**Artículo II.5.74.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a la atención, prevención, protección, restitución de derechos e inclusión social de este grupo vulnerable.

En la formulación y ejecución de estos planes, programas, proyectos y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños, niñas y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral, siendo obligación de las autoridades e instituciones, ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, estatus jurídico o diferencia de cualquier otra índole;

- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad, las instituciones públicas, privadas y la familia, en la ejecución de medidas tendientes a garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados, así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

**Artículo II.5.75.-** Para efectos del presente Capítulo, los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito son aquellos menores de edad que realizan habitualmente, en espacios públicos, algún trabajo o actividad con fines lucrativos o de mendicidad, ya sea solos o bajo el acompañamiento de adultos; son también los niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, permanecen o habitan en espacios públicos, convirtiendo a la calle en su hábitat natural.

**Artículo II.5.76.-** El ~~Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[5]](#footnote-5), como organismo rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones previstos en el presente Capítulo, así como su control y evaluación periódica.

**Artículo II.5.77.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[6]](#footnote-6) de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[7]](#footnote-7), serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones que se establecen en este Capítulo.

# CAPÍTULO II

# DE LA PREVENCIÓN

**Artículo II.5.78.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[8]](#footnote-8) de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el ~~Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[9]](#footnote-9) y los medios de comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, implementará procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a incentivar la protección de los derechos de la niñez y adolescencia que se encuentra en situación de riesgo en las calles y su inclusión social.

**Artículo II.5.79.-** Todas las direcciones, empresas, corporaciones, fundaciones y demás dependencias que forman parte de la estructura orgánico funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social. Estas propuestas serán avaladas por el ~~Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[10]](#footnote-10) y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Artículo II.5.80.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana~~[[11]](#footnote-11), dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, capacitará en forma integral a la Policía Metropolitana, a la Policía Nacional, y a la Policía especializada de niños, niñas y adolescentes DINAPEN, que operan en el Distrito, a fin de que sus miembros se constituyan en agentes garantizadores de los derechos de la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito.

El rol y la intervención de estos cuerpos policiales, en relación a la niñez y adolescencia que viven y trabajan en las calles, serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, y se realizarán bajo el marco de respeto y observancia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin uso de prácticas discriminatorias, maltratantes o atentatorias de sus derechos, bajo pena de ser sancionados por los órganos competentes.

**Artículo II.5.81.-** Asegurar la erradicación progresiva de toda forma de trabajo de niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido los 15 años, considerándola como misión primordial, para lo cual el Estado y la sociedad elaborarán y ejecutarán políticas, planes, programas, proyectos, tomando medidas de prevención, protección y atención con la participación de las familias, por ser las llamadas a contribuir al logro de este objetivo.

**Artículo II.5.82.-** En todo contrato de trabajo que en el Distrito Metropolitano de Quito, suscriba cualquier empresa de producción o de servicios con las instituciones del Estado y empresas privadas, se incluirá en forma obligatoria una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 18 años de edad en trabajos peligrosos, insalubres, nocivos o riesgosos, según lo determina el Código del Trabajo, fomentando la protección contra la explotación laboral, económica o de cualquier otra forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental espiritual, moral o social; para el cumplimiento de esta disposición, el ~~Concejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[12]](#footnote-12) coordinará acciones con el Ministerio de ~~Relaciones Laborales~~ Trabajo[[13]](#footnote-13), como aliado estratégico en esta materia.

**Artículo II.5.83.-** Las Administraciones Zonales de la Municipalidad llevarán un registro de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las situaciones definidas en esta sección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo contenido será definido en coordinación con el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en perspectiva de asegurar comparabilidad y como insumo para evaluar el avance del tema de este Capítulo, así como para reforzar y redefinir, si fuere del caso, las políticas, planes, programas y proyectos que se vinieren ejecutando. Esta información se remitirá trimestralmente al ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[14]](#footnote-14) y a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

**Artículo II.5.84.-** Las Administraciones Zonales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social, a fin de desestimular que los niños y adolescentes que vivan y trabajen en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, hasta lograr erradicar estos hechos por completo. Estas propuestas serán avaladas por el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[15]](#footnote-15) y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Artículo II.5.85.-** Cuando se trate de niños y adolescentes que viven y trabajan en las calles del Distrito Metropolitano de Quito en calidad de migrantes, sea por tráfico, trata, toda forma de explotación, o en forma voluntaria, y cuyas familias viven fuera del Distrito, el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[16]](#footnote-16) coordinará acciones con los gobiernos y sistemas locales de atención integral de donde provienen los niños, niñas y adolescentes, para prevenir estos movimientos migratorios y promover su protección integral.

# CAPÍTULO III

# DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

**Artículo II.5.86.-** Los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo en las calles del Distrito, y sus familias, recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[17]](#footnote-17) vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para ampliar la cobertura y capacidad operativa de dichos servicios.

**Artículo II.5.87.-** La Dirección Provincial de Educación y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ~~Dirección de Educación~~[[18]](#footnote-18) de la Municipalidad, dentro de sus respectivas competencias, crearán, establecerán y abalizarán metodologías y programas alternativos específicos para la inclusión en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito, o en riesgo de estarlo.

**Artículo II.5.88.-** Cada año lectivo, la Dirección Provincial de Educación y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ~~Dirección de Educación~~[[19]](#footnote-19) de la Municipalidad, a través de la Unidad ABC, dispondrán de un número determinado de becas estudiantiles de diferentes niveles educativos para que los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, estudien en los centros educativos del Distrito, a fin de restituirles el derecho a la educación dentro de un proceso consensuado de derechos y responsabilidades con el niño, niña o adolescente y su familia; proceso que estará sujeto a seguimiento y monitoreo por parte del personal de supervisión que, para el efecto, será capacitado por el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[20]](#footnote-20).

**Artículo II.5.89.-** Los centros educativos municipales, fiscales, fiscomisionales y particulares de todos los niveles, facilitarán sus instalaciones físicas, cuando estas no estén siendo utilizadas por sus educandos, para el desarrollo de proyectos que busquen la formación alternativa y la utilización productiva y lúdica del tiempo de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, así como de sus familias, a fin de contribuir al proceso de su inclusión social.

**Artículo II.5.90.-** La Dirección Provincial de Salud y la Secretaría de Salud ~~Dirección Metropolitana de Salud~~[[21]](#footnote-21) establecerán mecanismos para proveer a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo en las calles, y a sus familias, en forma preferente, gratuita, con calidad y calidez, atención en salud y la dotación de los medicamentos que su situación médica requiera; para lo cual coordinarán acciones con otras instancias públicas y privadas relacionadas con el área de la salud.

**Artículo II.5.91.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[22]](#footnote-22) de la Municipalidad y el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[23]](#footnote-23) coordinarán con las direcciones provinciales y metropolitanas de educación y salud la ejecución de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

**Artículo II.5.92.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[24]](#footnote-24) y la Municipalidad a través de su Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[25]](#footnote-25), coordinarán con el Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que se priorice en sus planes, programas y proyectos, la atención a los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.

# CAPÍTULO IV

# DE LAS PROHIBICIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

**Artículo II.5.93.-** Toda persona jurídica o natural, que habite, visite, resida temporalmente o se encuentre de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito está prohibida de realizar las siguientes prácticas:

**a)** Utilizar o emplear a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad, en cualquier actividad lucrativa o de comercio que se desarrolle en espacios públicos o privados;

**b)** Hacerse acompañar por un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, en actividades lucrativas o de mendicidad;

**c)** Propiciar o patrocinar la mendicidad de niños, niñas y adolescentes, sea o no su hijo o familiar;

**d)** Propiciar o patrocinar cualquier forma de trabajo infantil considerado peligroso o que se desarrolle en los espacios públicos;

**e)** Exponer públicamente las enfermedades o discapacidades de un niño, niña o adolescente, sea o no su hijo o familiar, para la obtención de beneficios económicos, materiales o de cualquier otra índole; y,

**f)** Vender, promocionar o distribuir, de forma pública o privada, substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo la integridad, la salud y la vida de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo II.5.94.-** Toda persona jurídica o natural, que habite, visite o preste servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de las prohibiciones previstas en el artículo anterior, está obligada a denunciar el hecho ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana, a la Fiscalía General del Estado ~~al Ministerio Público~~[[26]](#footnote-26), a los Juzgados de Protección a la Niñez y Adolescencia, a la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN, a la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo II.5.95.-** Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de la violación de las prohibiciones señaladas en este Capítulo, deberán denunciarlo, ante las autoridades señaladas en el artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento.

**Artículo II.5.96.-** Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son los organismos competentes en el Distrito Metropolitano de Quito para conocer de oficio, o a petición de parte, sobre la violación de las prohibiciones previstas en este Capítulo y, por tanto, para disponer a favor del niño, niña o adolescente las medidas de protección que el caso amerite, así como las correspondientes sanciones a los agresores, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[[27]](#footnote-27), si dentro de la sustanciación de estos casos, aparecieren indicios del presunto cometimiento del delito de trata para fines de mendicidad, esclavitud laboral, explotación infantil, trabajos o servicios forzados o cualquier otro.

**Artículo II.5.97.-** La infracción de las prohibiciones establecidas en este Capítulo, será sancionada por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, de conformidad con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia; si estas conductas constituyeren delito, las autoridades judiciales competentes establecerán la pena que corresponda a los responsables.

**Artículo II.5.98.-** La Comisaría Metropolitana de Salud y la Intendencia General de Policía realizarán los operativos y controles respectivos, de acuerdo a sus competencias, para prevenir la venta a niños, niñas y adolescentes de substancias psicotrópicas, inhalantes, tabacos, bebidas alcohólicas, o adictivas, productos tóxicos y objetos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida. Quienes incurran en la comercialización de estas substancias serán juzgados y sancionados con la clausura u otras medidas.

# CAPÍTULO V

# ASPECTOS OPERATIVOS

**Artículo II.5.99.-** Los planes, programas, proyectos y acciones que se diseñen y ejecuten para el cumplimiento de este Capítulo y que se encuentren enmarcados en el Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se financiarán con recursos propios de las instancias ejecutoras~~, o provenientes del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, constituido mediante Ordenanza Metropolitana 202 de 4 de enero de 2007, el cual será administrado conforme al reglamento que para el manejo de este Fondo elabore el COMPINA~~[[28]](#footnote-28).

**Artículo II.5.100.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, ~~conforme a la Ley 08 de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicada en el Registro Oficial 116 de 2 de julio de 2003~~[[29]](#footnote-29) asignará anualmente, de su Presupuesto, un rubro especial para fortalecer y crear los proyectos y servicios municipales necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo; esta asignación presupuestaria será administrada por la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[30]](#footnote-30) o la instancia responsable de los temas sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizada para otros fines.

**Artículo II.5.101.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[31]](#footnote-31), en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[32]](#footnote-32), diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias.

**Artículo II.5.102.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[33]](#footnote-33), en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[34]](#footnote-34), las Administraciones Zonales Municipales y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de un proceso participativo y democrático, promoverá la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y veedurías ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se tramiten en los casos de utilización de niños, niñas y adolescentes en mendicidad, explotación laboral o económica y trata para estos fines, detectados en el Distrito Metropolitano de Quito.

En la conformación y fortalecimiento de estos organismos se priorizarán los sectores y comunidades identificadas como expulsoras y receptoras de este grupo vulnerable.

Estas Defensorías y Veedurías estarán integradas por ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito que acrediten interés en la protección de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[35]](#footnote-35). Los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito, están obligados a proporcionar información y colaboración a defensorías y veedurías.

# TÍTULO IV[[36]](#footnote-36)

# PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

# CAPÍTULO I

# DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

**Artículo II.5.103.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declara política pública la protección integral de todos los niños y adolescentes, que habitan o transitan dentro de su jurisdicción, contra cualquier forma de explotación sexual.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito orientará sus planes, programas y acciones a prevenir la ocurrencia de la explotación sexual comercial, colaborar en su control, investigación y sanción y, en especial, a proteger y restituir en forma inmediata los derechos de los niños y adolescentes víctimas de la misma o en riesgo de estarlo. En la formulación y ejecución de estos planes, programas y acciones se priorizarán los siguientes principios a favor de los niños y adolescentes:

- El interés superior, enfocado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos humanos y su desarrollo integral; siendo obligación de las autoridades e instituciones ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

- La inclusión social que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos humanos sin discriminación por razones de nacionalidad, etnia, color, género, origen social, idioma, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en tomar medidas para garantizar el cumplimiento y ejercicio efectivo de sus derechos; reconociendo a la familia como el espacio fundamental para su desarrollo integral.

- La participación asumida como el derecho que tienen para expresarse libremente y ser consultados así como la intervención de la sociedad y la familia en la solución de los problemas que les afecten.

**Artículo II.5.104.- Explotación Sexual.-** Para efectos del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza~~[[37]](#footnote-37) se entiende por explotación sexual la utilización del cuerpo de un niño o adolescente en actividades sexuales, eróticas o pornográficas con las cuales una persona o grupo de personas obtienen satisfacción de carácter sexual a cambio de un pago o promesa de pago al niño o adolescente o a quien comercia con ellos; cualesquiera sean los medios o mecanismos utilizados para este propósito. Esta definición abarca la llamada prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico y trata para estos fines.

**Artículo II.5.105.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[38]](#footnote-38), como organismo rector del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará los mecanismos que permitan la definición, implementación y aplicación de las políticas públicas, planes, programas y acciones previstos en el presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[[39]](#footnote-39), y otras existentes así como su control y evaluación.

**Artículo II.5.106.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[40]](#footnote-40) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y en coordinación con el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[41]](#footnote-41), serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas y acciones que se establecen en ~~esta Ordenanza~~ este Capítulo[[42]](#footnote-42).

# CAPÍTULO II

# DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE DENUNCIAR Y DEL ABORDAJE DE LOS CASOS

**Artículo II.5.107.-** Toda persona natural o jurídica que habita, visita o presta servicios en entidades, instituciones u organizaciones públicas y privadas en el Distrito Metropolitano de Quito, que llegare a conocer cualquier acto que reúna las características de explotación sexual descritas en el el presente Capítulo ~~Art. I... (2) de la presente Ordenanza~~[[43]](#footnote-43), deberá denunciar el hecho ante la Fiscalía de Pichincha y/o la Policía Especializada de Niños y Adolescentes -DINAPEN- y/o ante la Junta Metropolitana de Protección de Derechos más cercana, y/o la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo II.5.108.-** Las personas que por su profesión u oficio llegaren a conocer el cometimiento de un hecho que presente características de explotación sexual y no lo denuncien en el lapso y ante las autoridades indicadas en el artículo anterior, incurrirán en encubrimiento y estarán sujetas a los términos previstos en el Código Penal.

**Artículo II.5.109.-** Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, sin perjuicio de la obligación que tienen de denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[[44]](#footnote-44), cuando llegaren a su conocimiento casos de explotación sexual de niños o adolescentes, dictarán las medidas de protección que correspondan, con el objeto de hacer cesar la amenaza, restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos de la víctima; prefiriendo aquellas medidas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

**Artículo II.5.110.-** Las autoridades, personas particulares, organizaciones y medios de comunicación que, según el caso, intervengan en la detección, el rescate, protección y atención de niños, niñas o adolescentes víctimas de explotación sexual comercial procederán salvaguardando la identidad, imagen, dignidad, intimidad y reputación de las víctimas y garantizarán su seguridad e integridad física y psicológica, evitando su revictimización. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[45]](#footnote-45) coordinará, en forma prioritaria, con las autoridades, instituciones, organizaciones y entidades de atención vinculadas con la problemática en el Distrito, la elaboración de metodologías estandarizadas y sus respectivos protocolos de intervención.

# CAPÍTULO III

# DE LA ATENCIÓN

**Artículo II.5.111.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[46]](#footnote-46) junto con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[47]](#footnote-47), Direcciones metropolitanas pertinentes, Administraciones Zonales y demás fundaciones, corporaciones, así como los organismos competentes del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, desarrollará mecanismos para el diseño de un diagnóstico actualizado que permita conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito, caracterizar la problemática por cada zona, identificar los principales y potenciales lugares donde se facilita la ocurrencia de estos actos, e identificar los proyectos y acciones con que se cuenta o podría contar para la restitución de los derechos de las víctimas en el Distrito Metropolitano de Quito.

A partir de los resultados de este diagnóstico, en coordinación con las instituciones y organizaciones señaladas anteriormente, diseñarán planes de intervención frente a la problemática en su respectiva zona, mismos que serán validados por el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[48]](#footnote-48) previamente a definir su implementación y aplicación; para el efecto, se coordinará con la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[[49]](#footnote-49)y la DINAPEN a fin de salvaguardar la confidencialidad de los casos y la seguridad de las víctimas, sus familiares los denunciantes y el equipo técnico que realice la investigación y el tratamiento.

**Artículo II.5.112.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[50]](#footnote-50) en coordinación con los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito y que intervienen en las diferentes fases de protección a niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, definirá metodologías estandarizadas y protocolos de intervención de detección de víctimas o potenciales víctimas de trata y explotación sexual así como de intervención en estos casos, que serán aplicadas por todos los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito y por los que, de una u otra forma, intervienen en las distintas fases de abordaje, tratamiento y atención a las víctimas de trata y explotación sexual.

**Artículo II.5.113.-** En todos los Centros de Equidad y Justicia del Distrito Metropolitano de Quito se brindará servicio gratuito especializado y de calidad, en las áreas legal, social y psicológica, a los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual, a fin de que cuenten con asesoría, defensa y asistencia para el tratamiento de sus casos, una vez que hayan sido atendidos en Casas de Acogida Especializadas.

El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[51]](#footnote-51) en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[[52]](#footnote-52)y la DINAPEN, implementará procesos de capacitación a fin de que el personal de estos Centros siga los lineamientos establecidos para sus intervenciones específicas en estos casos.

**Artículo II.5.114.-** Bajo la dirección del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en coordinación con el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado ~~del Ministerio Público~~[[53]](#footnote-53), funcionarán en este Distrito Casas de Acogida para las víctimas de trata y explotación sexual, en las cuales se les proporcionará seguridad, nutrición, atención médica, social, legal, comunitaria y psicológica, inserción o re-inserción escolar y/o familiar, capacitación y recreación, con enfoque de género y de derechos; para lo cual se contará con la asistencia de profesionales especializados en las diferentes disciplinas.

# CAPÍTULO IV

# DE LA PREVENCIÓN

**Artículo II.5.115.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[54]](#footnote-54), en coordinación con el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[55]](#footnote-55), ejecutará a nivel local a través del Departamento de Asesoría de Comunicación y Diálogo Social estrategias comunicacionales de información y educación para generar conciencia ciudadana sobre la dimensión y gravedad de la problemática de la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes.

Estas estrategias se desarrollarán en la comunidad, a nivel general, y en escuelas, colegios, barrios y localidades de todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con énfasis en las zonas de mayor incidencia de estos delitos; las mismas incluirán la participación activa de líderes y liderezas comunitarias, profesores/as, padres y madres de familia, niños y adolescentes.

Para la ejecución de estas estrategias, el Municipio destinará los recursos necesarios a las Administraciones Zonales para la implementación en sus territorios.

**Artículo II.5.116.-** Se decreta el mes de junio de cada año como el “Mes de la lucha contra la trata, la explotación sexual comercial de niños y adolescentes, y toda forma de explotación en el Distrito Metropolitano de Quito”.

# CAPÍTULO V

# DEL CONTROL Y SANCIÓN

**Artículo II.5.117.-** Los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito colaborarán con la DINAPEN, la Fiscalía General del Estado ~~el Ministerio Público~~[[56]](#footnote-56)y la Función Judicial a fin de que estas instituciones, dentro de sus respectivas competencias, atiendan, investiguen y sancionen en forma expedita la explotación sexual y la trata para estos fines de que son objeto los niños y adolescentes en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.118.-** En coordinación con el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[57]](#footnote-57), los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito articularán esfuerzos con la Intendencia General de Policía de Pichincha, la Comisaría de Salud de Pichincha, las administraciones zonales, la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el Servicio de Rentas Internas, el cuerpo de bomberos y con las dependencias municipales y todas las instituciones públicas o privadas que, en razón de sus funciones, de alguna manera estén relacionadas con la problemática de la trata y la explotación sexual, con el objeto de fortalecer el sistema de protección integral y contribuir para que estos delitos sean investigados y sancionados.

**Artículo II.5.119.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad ~~Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana~~[[58]](#footnote-58), dentro del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[59]](#footnote-59) y especialistas de la Unidad Antitrata de la DINAPEN, capacitará a la Policía Metropolitana y a la Policía Nacional que opera en el Distrito, en la protección de derechos de la niñez y adolescencia objeto de trata y explotación sexual y en la detección de casos o posibles casos de trata y explotación sexual comercial y trata de niños y adolescentes, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El rol y la intervención de dichos cuerpos policiales en esta materia serán definidos en consenso por los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.120.-** Todo establecimiento comercial o de servicios, que cuente o no con permiso de funcionamiento, en los que se detectare la concurrencia o la promoción de cualquier forma de trata y explotación sexual de niños, niñas o adolescentes que funcione en el Distrito Metropolitano de Quito, será objeto de la sanción de cancelación de la patente municipal emitida o de la negativa de su emisión, según el caso, por lo cual no podrá funcionar en el futuro. Para el efecto, la autoridad competente procederá a su clausura definitiva y los Comisarios de cada Administración Zonal deberán vigilar que la sanción emitida a estos establecimientos no sea violada.

**Artículo II.5.121.-** Las Administraciones Zonales en coordinación con las Veedurías Ciudadanas y Defensorías Comunitarias que funcionen en las respectivas zonas, pondrán en conocimiento del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Procuraduría Metropolitana, información detallada de los hechos antes descritos a fin de que avoque conocimiento y se haga un seguimiento de los casos, a nivel interno y externo, y se apliquen las medidas correspondientes para hacer efectiva la presente disposición.

De ser necesario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscribirá convenios interinstitucionales de gestión y cofinanciamiento que viabilicen el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

# CAPÍTULO VI

# DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

**Artículo II.5.122.-** Los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual recibirán, en forma preferente, atención en salud, educación, acogida, cultura y recreación en las dependencias y proyectos municipales que ofrecen estos servicios. La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[60]](#footnote-60) vigilará que se cumpla esta disposición y coordinará acciones para que estos servicios se brinden con calidad, calidez y enfoque intercultural, de género y de derechos.

**Artículo II.5.123.-** Las entidades públicas y privadas de atención del Distrito Metropolitano de Quito mediante la ejecución de planes, programas y proyectos de atención, registrados y autorizados por el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[61]](#footnote-61), brindarán a los niños y adolescentes víctimas de explotación sexual servicios especializados de calidad y las condiciones que aseguren su desarrollo integral, que comprendan rehabilitación médica, psicológica y social, educativa, asistencia legal, intercultural las metodologías estandarizadas y protocolos de intervención establecidos, incluyendo a su familia si el caso lo amerita, así como el seguimiento adecuado de todo proceso impulsado para la restitución de sus derechos.

**Artículo II.5.124.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[62]](#footnote-62), junto con el Consejo de Protección de Derechos, coordinará acciones con las respectivas Direcciones Provinciales y Secretarías de Educación, Recreación y Deporte; y, Salud ~~Metropolitanas de Educación y Salud[[63]](#footnote-63)~~ a fin de garantizar el derecho a la educación y salud de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual mediante la provisión de becas estudiantiles, coordinación con la Unidad ABC, la atención en salud mental y física y la dotación de medicamentos, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio, de forma preferente y gratuita.

De igual manera, se propenderá al ingreso de la víctima al Seguro Metropolitano de Salud y/o a su familia, así como el ingreso al programa del y/o a cualquier otro apoyo social que estas requieran de acuerdo a su vulnerabilidad.

# CAPÍTULO VII

# ASPECTOS OPERATIVOS

**Artículo II.5.125.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ~~de acuerdo a lo que establece la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables en los gobiernos seccionales expedida el 2 de julio de 2003 en el Registro Oficial No. 116,~~ [[64]](#footnote-64) asignará anualmente de su presupuesto un rubro para fortalecer y/o crear los proyectos y servicios municipales o no, necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo ~~de la presente Ordenanza~~[[65]](#footnote-65); esta asignación presupuestaria será administrada por la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[66]](#footnote-66)o la instancia responsable de los temas sociales en el Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizada para otros fines.

**Artículo II.5.126.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[67]](#footnote-67), en coordinación con el ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[68]](#footnote-68), diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual.

**Artículo II.5.127.-** El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[69]](#footnote-69), en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo Social~~[[70]](#footnote-70), las Administraciones Zonales y los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, promoverá la conformación de Defensorías Comunitarias y Veedurías Ciudadanas que se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo ~~la presente Ordenanza~~[[71]](#footnote-71); y el seguimiento de los procesos administrativos y penales que se sigan en los casos de trata y explotación sexual comercial para estos fines, detectados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Estas Defensorías y Veedurías se conformarán en el marco de un proceso participativo y democrático, con particular énfasis en los sectores de mayor incidencia de trata y explotación sexual comercial, y estarán integradas por ciudadanos/as del Distrito Metropolitano de Quito que acrediten interés en la defensa de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual; gozarán de autonomía y emitirán sus observaciones y recomendaciones escritas ante la Secretaría Ejecutiva del ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[72]](#footnote-72).

El ~~COMPINA~~ Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito[[73]](#footnote-73) a través de las Administraciones Zonales y junto con las Organizaciones del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, deberán crear los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes para definir planes de intervención destinados a combatir la explotación sexual y comercial en cada territorio.

# TÍTULO V[[74]](#footnote-74)

# DE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo II.5.128.- Objeto.-**

**1.** El objeto de este ~~Capítulo~~ Título es hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

**2.** El Distrito Metropolitano de Quito reconoce la violencia contra la mujer como una vulneración de los derechos humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los organismos, órganos y dependencias metropolitanas.

**Artículo II.5.129.- Principios generales.-** Los principios generales que presiden y orientan la actuación de la administración metropolitana en esta materia, se circunscriben a los principios generales de la actuación de los poderes públicos, dentro de sus competencias y según la normativa vigente, siendo de aplicación respecto de los temas relacionados con la igualdad, erradicación de la violencia de género y ayuda a las víctimas, en el marco de la colaboración, cooperación y coordinación con las distintas administraciones públicas.

**Artículo II.5.130.- Estrategias para incorporación.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará en sus políticas, planificación y presupuestos una estrategia para la incorporación y trasversalización del enfoque de género en la gestión municipal, reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de las y los funcionarios; un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana y servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

**Artículo II.5.131.- Violencia basada en género.-**

**1.** Para efectos del presente ~~Capítulo~~ Título, se entiende por violencia contra las mujeres a toda actuación basada en la pertenencia al sexo de la víctima, y con independencia de su edad que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo amenazas, coacciones o intimidaciones, en el ámbito público o privado, tenga como resultado posible o real, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y que se realice al amparo de todo tipo de situación de debilidad o dependencia de la víctima frente a su agresor; así como otras formas de discriminación determinadas tanto en la normativa nacional, como en la internacional.

**2.** La violencia contra las mujeres incluye los siguientes tipos:

**a) Violencia física.-** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

**b) Violencia psicológica.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia, infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado de consanguinidad;

**c) Violencia sexual.-** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual a todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo; y,

**d) Maltrato sexual callejero a la mujer.-** Se considera maltrato sexual callejero al comportamiento sexual, verbal o físico no deseado, llevado a cabo en distintos espacios de la vida cotidiana tanto privados como públicos. Se refiere al avance sexual no bienvenido, repetido y no recíproco, así como a la atención sexual no solicitada.

**Artículo II.5.132.- Maltrato sexual callejero en medios de transporte público.-** El maltrato sexual callejero contra mujeres, en especial el que se realiza en el transporte público, será sujeto de sanción. La autoridad metropolitana facilitará el acceso a los procedimientos sancionatorios que establece la autoridad jurisdiccional. Se aplicará el procedimiento contenido en el Protocolo de Atención.

**Artículo II.5.133.- Ejercicio de competencias metropolitanas.-**

**1.** Los organismos, órganos y dependencias metropolitanas incorporarán en sus políticas y planes hacia la gestión distrital, la trasversalización del enfoque de género, en aplicación de los principios previstos en este ~~Capítulo~~ Título, e implementarán y coordinarán todas las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia basada en género en los ámbitos público y privado.

**2.** El Distrito Metropolitano de Quito, con la participación ciudadana establecerá programas destinados a contrarrestar la violencia basada en género en los ámbitos público y privado, procurando la coordinación y el apoyo de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, movimientos sociales y de mujeres que incluyen veedurías ciudadanas.

**Artículo II.5.134.- Plan de ciudades seguras para las mujeres.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Secretarías responsables de la inclusión social; seguridad ciudadana; cultura; comunicación; coordinación territorial y participación ciudadana; y, planificación, construirán participativamente el "Plan de Ciudades Seguras para las Mujeres", que se ejecutará en las Administraciones Zonales correspondientes.

**Artículo II.5.135.- Atención a víctimas.-**

**1.** Todos los servidores públicos metropolitanos, particularmente aquellos que presten sus servicios en las áreas de salud, seguridad, movilidad y otros que tengan relación directa con la comunidad, que tuvieren conocimiento de actos de violencia basada en género, en los ámbitos público o privado, estarán obligados a aplicar los protocolos existentes en atención inmediata a la víctima.

**2.** Los servidores públicos metropolitanos de los Centros de Equidad y Justicia, que constituyen espacios de atención y prevención integral, están particularmente obligados a brindar la atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos público y privado.

**Artículo II.5.136.- Deber de coordinación.-** Para efectos del cumplimiento de las políticas y planes establecidos, y la ejecución de los programas y proyectos respectivos, la administración metropolitana establecerá una adecuada coordinación con todas las funciones del Estado, organismos constitucionales y demás instituciones públicas con competencias directas o indirectas en la materia, para el cumplimiento de sus fines y el efectivo goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

**Artículo II.5.137.-** “Se declara el 25 de noviembre de cada año como el "Día de la No Violencia hacia las Mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito".[[75]](#footnote-75)

# TÍTULO VI[[76]](#footnote-76)

# DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

# CAPÍTULO I

# PRINCIPIOS

**Artículo II.5.138.- Declaración de la movilidad humana como política pública.-** El Municipio declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y familias que viven diferentes situaciones de movilidad, ya sea como emigrantes, inmigrantes, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito y otros que fueren reconocidos por la legislación ecuatoriana y los Tratados y Convenios ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Para este efecto, adopta el Plan Distrital de la Movilidad Humana implementado por la ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~ Secretaría de Inclusión Social[[77]](#footnote-77) como instrumento de planificación en permanente retroalimentación, y que considera a la movilidad humana como un proceso social en el que confluyen personas, valores culturales, información, recursos económicos, entre otros. Todos los procesos de formulación de políticas, de planificación, de gestión, de información y de control social llevados a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán ser congruentes con el Plan Distrital de la Movilidad Humana.

**Artículo II.5.139.- Definición de movilidad humana.-** La movilidad humana se encuentra inserta en el proceso de globalización, donde diferentes actores y grupos sociales reproducen desigualdades y encuentran oportunidades, en un contexto de profundización de inequidades y discriminación a nivel mundial y de relaciones sistémicas entre las políticas económicas y el deterioro de la situación de la población, las mismas que deben ser transformadas positivamente, por lo que se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Para efectos del presente Título ~~la presente Ordenanza~~[[78]](#footnote-78), se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria:

**a)** A las personas que salen del Distrito Metropolitano de Quito con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de esta circunscripción;

**b)** A las familias de las personas que salen del Distrito Metropolitano de Quito, y que se encuentran habitando en la ciudad;

**c)** A las personas ecuatorianas o extranjeras que llegan al Distrito Metropolitano de Quito para asentarse en él, ya sea con fines de tránsito o de permanencia temporal o definitiva;

**d)** A las personas ecuatorianas o extranjeras, que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

**e)** A las personas ecuatorianas o extranjeras, que por causa de cualquier tipo de eventos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.140.- Principios.-** Las políticas públicas en torno a la movilidad humana tomarán en cuenta los contextos de salida, de tránsito, de desplazamiento y de recepción de las poblaciones en situación de movilidad.

Las líneas de acción estarán insertas en el Plan Distrital de la Movilidad Humana, e incluyen programas, proyectos y acciones para asegurar los siguientes principios:

**a)** **No discriminación, inclusión e integración social.-** Los programas, proyectos y acciones elaboradas y ejecutadas en el marco del Plan Distrital de la Movilidad Humana, se diseñarán tomando en cuenta diferentes enfoques, que contribuyan a la construcción de relaciones sociales armónicas, participativas, solidarias, sinérgicas en el espacio local, generación efectiva de espacios de convivencia, y la sensibilización y formación ciudadana en torno a la movilidad humana.

**b)** **La visibilización permanente de las dinámicas de la movilidad humana** de los diferentes flujos de salida e ingreso de población al Distrito Metropolitano de Quito, y las características específicas de la población en condición de mayor vulnerabilidad: refugiados, solicitantes de refugio, en necesidad de protección internacional, personas víctimas de catástrofes naturales, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes;

**c)** **El ejercicio y goce de los derechos humanos** de quienes habitan en el Distrito, independientemente de su condición migratoria.

**d)** **La coherencia entre las políticas** de respuesta a las demandas e intereses de la población en situación de movilidad que vive en el Distrito Metropolitano de Quito y de las personas en cualquier situación migratoria que viven en el extranjero, que incluye la promoción del desarrollo humano de los grupos de personas emigrantes, inmigrantes, refugiadas y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, en forma conjunta con la población local.

**e)** **La garantía de servicios públicos universales y de calidad** dirigidos a dar atención a toda la población, priorizando a la población que vive en situación de riesgo o vulnerabilidad, independientemente de su condición migratoria.

**f)** **La corresponsabilidad, coordinación y concertación** interinstitucional, comunitaria e individual entre el sector público y privado, en el plano internacional, nacional y local, tanto en los países de origen, como en los de tránsito y de destino.

**g)** **La participación y gobernabilidad democráticas**, promoviendo la participación política de la población migrante a través de la promoción y fortalecimiento de sus organizaciones y su vinculación con el Sistema de ~~Gestión Participativa del Distrito Metropolitano de Quito.~~ Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.[[79]](#footnote-79)

**Artículo II.5.141.- Ejes de acción.-** Los ejes de acción de la Municipalidad y las demás organizaciones públicas o privadas, que actúan en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en los diferentes ámbitos de la movilidad humana son:

**a)** **Integralidad de las políticas:** Las políticas dirigidas a atender las migraciones serán formuladas siempre con un enfoque de género, equidad, integralidad, e interculturalidad.

Los planes, programas y proyectos se ejecutarán bajo el principio de protección de los derechos humanos, lo que implica reconocer la Interdependencia de los derechos. La integralidad también involucra intervenir en todas las fases del proceso migratorio: preparación, viaje, tránsito, llegada al país de destino, integración, retorno temporal o definitivo.

**b)** **Participación social:** En congruencia con el ~~Sistema de Gestión Participativa~~ Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social[[80]](#footnote-80), la población en situación de movilidad humana, en conjunto con los demás habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, será convocada a asumir un papel protagónico en la toma de decisiones respecto a las políticas de desarrollo local, a través de la participación activa en las instancias de diálogo, en los procesos de planificación, seguimiento y control de la gestión municipal.

**c)** **Inclusión e integración social:** Generación e implementación de mecanismos y políticas para la inclusión e integración social y el goce de los derechos, el acceso a servicios en el Distrito Metropolitano de Quito, sin distinción alguna por motivos de género, pertenencia étnica, nacionalidad, nacimiento, sexo, edad, idioma o lenguas ancestrales, identidad de género, orientación sexual, principios religiosos, ideología, filiación política, estado de salud, capacidades diversas, condición socioeconómica, condición migratoria o cualquier otra condición social, incluida la condición de refugiado o en necesidad de protección. Estos mecanismos incluirán acciones afirmativas, cuando estas sean necesarias.

**d)** **Transversalización:** Se fortalecerá la calidad y cobertura de los servicios públicos existentes en el Sistema Municipal y en general de todos los existentes en el Distrito, para asegurar un enfoque de inclusión e integración y la atención a las demandas de población en situación de movilidad y sus familias, particularmente de aquella que se encuentra en mayor riesgo y vulnerabilidad.

**e)** **Transparencia y rendición de cuentas** para alentar el debate y análisis ciudadano sobre la gestión de todos los recursos.

**Artículo II.5.142.- Sistema Distrital.-** Sin menoscabo de otras instancias que deban crearse en consideración al Plan Distrital de la Movilidad Humana, el Sistema Distrital de la Movilidad Humana se compone de los siguientes espacios:

**a)** **Mesa Distrital de la Movilidad Humana:** Establecimiento de mecanismos permanentes de participación, que garanticen el derecho que tienen las personas para organizarse, ser informadas y consultadas, e intervenir en el diseño y seguimiento de las políticas municipales, garantizando su derecho a expresarse libremente, rendir y exigir cuentas sobre las acciones o situaciones que les afectan. La Mesa Distrital estará integrada por representantes de la sociedad civil, y organismos públicos, la misma que estará presidida por quien ejerza la presidencia de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Género y Equidad Social~~[[81]](#footnote-81).

**b)** **Red Distrital de Servicios:** Es una red de servicios especializados de acogida, asesoría legal, social, asistencia humanitaria, psicológica, que posibilite restitución de derechos de las personas emigrantes, inmigrantes, desplazadas, afectadas por trata y tráfico de personas, refugiadas, solicitantes de refugio, en necesidad de protección internacional, y sus familiares.

Estará encaminada a fortalecer la operación de los servicios públicos y privados que se brindan a las personas que viven los diferentes contextos de la movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta red de servicios estará enfocada a asegurar el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de las personas. La red estará constituida por instancias municipales, públicas y privadas que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito en el ámbito de la movilidad humana. Esta red se articulará a los servicios municipales como los Centros de Equidad y Justicia Metropolitanos, las Casas para la Movilidad Humana, facilitando una atención especializada y calidad focalizada y al mismo tiempo integradora en un proceso socio político de convivencia en el Distrito.

**c)** **Casa Metropolitana de la Movilidad Humana:** Instancia municipal creada para impulsar y fortalecer sistemas de apoyo social, económico y productivo, estableciendo programas de acción para las personas que viven en contexto de movilidad humana y sus familias en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del Plan Distrital de la Movilidad Humana.

**d)** **Observatorio Distrital de la Movilidad Humana:** En el contexto del Plan Distrital de la Movilidad Humana, tendrá a su cargo el manejo de una base informativa e investigativa que sustente la formulación de políticas distritales y la acción integral dirigida a promover y proteger los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana y sus familias. La información dará cuenta de las condiciones específicas de los diversos grupos.

La elaboración de información adecuada y confiable sobre los flujos de la movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito es prioritaria para orientar la acción y la toma de decisiones, y para el establecimiento de servicios que atiendan de manera integral y efectiva las necesidades de los grupos que viven en contextos de movilidad humana. Dicha información se difundirá de manera permanente y sistemática y estará articulada a la ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~ Secretaría de Inclusión Social[[82]](#footnote-82), , la Red Distrital de Servicios y a la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana.

# CAPÍTULO II

# DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

**Artículo II.5.143.- Sensibilización y concienciación ciudadana.-** La Dirección Metropolitana de Inclusión Social - Casa Metropolitana de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la supervisión de la Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo y Equidad Social~~[[83]](#footnote-83), y en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos, implementará los procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a lograr la convivencia armónica, la inclusión social y el respeto a los derechos de las personas de movilidad y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, en forma conjunta con la población local.

**Artículo II.5.144.- Acciones para el cumplimiento de derechos.-** Todas las instancias que forman parte de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en el Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, con el debido sustento económico, para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las personas de movilidad y sus familias, particularmente aquellas en situación de mayor riesgo y exclusión social. Estas propuestas serán articuladas al Plan Distrital de la Movilidad Humana.

**Artículo II.5.145.- Mecanismo para viabilizar el cumplimiento de derechos.-** La ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~ Secretaría de Inclusión Social[[84]](#footnote-84) - Casa Metropolitana de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos.

**a)** Establecerá acuerdos y vínculos con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que trabajan en el ámbito de la movilidad humana.

**b)** Operará la Red Distrital para la Convivencia, el Acceso a la justicia y la Participación Ciudadana.

**c)** Capacitará en forma integral a funcionarios claves de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Instituto de Capacitación Municipal, y con otras entidades privadas que provean este servicio.

**d)** Implementará una estrategia que asegure la calidad y la calidez en los servicios de atención a las personas de la movilidad y sus familias, especialmente de quienes se encuentran en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad.

**Artículo II.5.146.- Incorporación de información e indicadores.-** La Secretaría General de Planificación ~~de Planeación Estratégica~~[[85]](#footnote-85) incorporará información e indicadores sobre el cumplimiento de derechos, inclusión e integración social de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como de las acciones dirigidas a atender sus intereses y demandas, como parte de las herramientas de evaluación, seguimiento y medición de la gestión municipal en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.147.- Registro y consolidación de la información.-** La Secretaría de Inclusión Social ~~Desarrollo y Equidad Social~~[[86]](#footnote-86)del Distrito Metropolitano y la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana, por sí mismas, y a través del Observatorio Distrital de la Movilidad Humana, conforme lo establece el Plan Distrital de la Movilidad Humana, se encargará de:

**a)** Registrar y consolidar la información cuantitativa y cualitativa que se genere sobre la movilidad humana;

**b)** Establecer acuerdos y convenios con organizaciones e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil, que trabajen en el ámbito de las migraciones, a fin de generar y procesar la información cuantitativa y cualitativa sobre movilidad en el Distrito;

**c)** Incorporar en el Observatorio Metropolitano Social, un acápite completo relacionado con la situación de la movilidad humana.

**Artículo II.5.148.- Sistema educativo formal.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte ~~Dirección Metropolitana de Educación~~[[87]](#footnote-87) incorporará en la Cátedra de Ciudadanía un acápite completo relacionado con información de flujos de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito y promoverá en el Subsistema Educativo de su competencia, la formación que asegure la convivencia pacífica y el respeto a los derechos de todas las personas, independientemente de su condición migratoria.

Como aporte a la Red Distrital para la Convivencia, el Acceso a la justicia y la Participación Ciudadana se propenderá a fortalecer un sistema de protección y apoyo en establecimientos educacionales, de acogida, sensibilización y atención a hijos de personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Otorgará acceso preferencial a los programas educativos formales y extracurriculares de los hijos de personas en situación de movilidad humana, particularmente de quienes se encuentran en situación de riesgo y exclusión social, en concordancia con las políticas municipales existentes.

**Artículo II.5.149.- Sanción a toda forma de maltrato y discriminación.-** Las prácticas discriminatorias, maltratantes y atentatorias contra los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana y sus familias, por parte de funcionarios municipales, serán sancionadas por los órganos competentes. Se propiciarán sanciones alternativas orientadas a labores comunitarias.

Se actuará con criterio preventivo, a través de la aplicación de acciones tendientes a sensibilizar a los funcionarios municipales.

**Artículo II.5.150.- Presupuesto.-** Todos los planes y programas, proyectos y acciones enmarcados en el Plan Distrital de la Movilidad Humana y del presente Título ~~de la presente Ordenanza~~[[88]](#footnote-88), serán diseñados con el sustento financiero necesario para asegurar su puesta en marcha y ejecución.

Para efecto de lo señalado, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ~~Ley de Orgánica de Régimen Municipal~~[[89]](#footnote-89), se regirá por el principio de unidad presupuestaria, por lo que la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social~~[[90]](#footnote-90)incluirá dentro de sus proyectos anuales el de atención al grupo de población en situación de movilidad y sus familiares, los cuales se financiarán con los recursos del Fondo Común de la Municipalidad.

**Artículo II.5.151.- Cooperación Internacional.-** Sin perjuicio de lo establecido en el anterior artículo, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de ~~Asesoría de~~[[91]](#footnote-91) Relaciones Internacionales y en coordinación con la Mesa Distrital de Movilidad Humana, buscará de manera activa con los gobiernos amigos del Ecuador y con la cooperación internacional, acuerdos para obtener subvenciones o donaciones enmarcados en procesos de desarrollo para fortalecer el Plan Distrital de la Movilidad Humana.

# CAPÍTULO III

# DE LA RED DISTRITAL PARA LA CONVIVENCIA, EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIAS

**Artículo II.5.152.- Prioridades de la Red.-** La Red Distrital priorizará el trabajo de sensibilización e información ciudadanas sobre la movilidad humana y hará énfasis en la situación y demandas diferenciadas de diversos grupos de población, particularmente de aquellos en situación de mayor riesgo, vulnerabilidad y exclusión.

**Artículo II.5.153.- Sistema de atención.-** Las personas en situación de movilidad humana y sus familias, particularmente aquellas que se encuentren en condición de riesgo, vulnerabilidad y exclusión social, recibirán en forma preferente atención en salud, educación, oportunidades laborales, acogida y recreación en todas las dependencias y proyectos municipales, organizaciones e instituciones públicas y privadas que ofrezcan estos servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.154.- Prestación de servicios.-** La Red definirá de forma consensuada, lineamientos generales de prestación de servicios de acogida para el cumplimiento de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

**Artículo II.5.155.- Miembros de la Red.-** Son miembros de la Red todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil que presten servicios de información, asesoría, acogida y acompañamiento a las personas en situación de movilidad humana y sus familias, que manifiesten su interés por escrito, en realizar un trabajo concertado y coordinado de manera sistemática.

**Artículo II.5.156.- Espacios de trabajo de la Red.-** Las mesas de diálogo, de trabajo y concertación, los grupos de trabajo, veedurías y demás instancias formadas para dar seguimiento, apoyar y hacer control social sobre la ejecución del Plan Distrital de la Movilidad Humana, serán reconocidas por el ~~Sistema de Gestión Participativa~~ Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.[[92]](#footnote-92) que opera en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.157.- Difusión e información de la Red.-** La Red establecerá mecanismos para la difusión de la información de manera sistemática, utilizando una imagen corporativa consensuada entre los miembros integrantes de la Red. Las organizaciones que hacen parte de la red armonizarán la metodología, información y los sistemas de registro, con el objeto de darle unidad a la información que será suministrada al Observatorio.

**Artículo II.5.158.- Representación en el Concejo de Equidad.-** Las representaciones de la sociedad civil que participen en la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, tendrán su miembro principal y su alterno en el Concejo de Equidad del Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que serán electos de acuerdo al mecanismo concertado en este espacio.

**Artículo II.5.159.- Interlocución con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.-** La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social ~~Comisión de Género y Equidad Social~~[[93]](#footnote-93) del Concejo Metropolitano de Quito, en representación del gobierno local, asumirá la interlocución directa con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.

# TÍTULO VII[[94]](#footnote-94)

# DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CULTURAS JUVENILES Y ACCESO SEGURO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y A LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA POR PARTE DE LOS JÓVENES DEL DMQ

# CAPÍTULO I

# DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo II.5.160.-** La Municipalidad tiene la obligación ineludible de tomar todas las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para garantizar el disfrute pleno e integral de los derechos de la juventud en el campo político, económico, social, cultural, ético, educativo, deportivo, salud, laboral, y productivo. La Municipalidad proveerá la protección a los jóvenes en materia de accesibilidad al espacio público, reconocimiento de culturas juveniles y, acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva dignas de la juventud del Distrito.

Para los fines de participación y derechos sociales que regula la presente ordenanza, se entiende como joven a las personas en la edad comprendida entre los 18 y 29 años, en concordancia con la Ley de la Juventud. Sin embargo, esta definición no sustituye los límites de edades establecido en otras leyes o convenios internacionales.

**Artículo II.5.161.- Corresponsabilidad.-** Entendida como el compromiso compartido de acatar, por parte de los jóvenes, así como de la ciudadanía en general y la Municipalidad, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.

**Artículo II.5.162.- Objetivos:**

**a)** Garantizar la promoción, protección, defensa, ejecutabilidad y exigibilidad de los derechos de los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito.

**b)** Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas.

**c)** Contribuir al desarrollo individual y social de los jóvenes, mejorando su calidad de vida y su autonomía personal, así como potenciando los valores de solidaridad y respeto.

**Artículo II.5.163.-** Los jóvenes son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Artículo II.5.164.-** Al respecto, se toman en cuenta los siguientes ejes transversales:

**a)** Derechos humanos

**b)** Intergeneracional

**c)** Equidad de género

**d)** Interculturalidad

**e)** Diversidad sexual

**f)** Equidad socioeconómica

**g)** Inclusión de personas con discapacidad

**h)** Participación ciudadana

# CAPÍTULO II

# DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

# SECCIÓN I

# DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LOS JÓVENES

**Artículo II.5.165.-** Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad.

**Artículo II.5.166.-** La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública.

**Artículo II.5.167.-** La Municipalidad fortalecerá la participación ciudadana de los jóvenes, para lo cual promocionará la conformación de observatorios y veedurías ciudadanas.

# SECCIÓN II

# DEL RECONOCIMIENTO A LAS CULTURAS JUVENILES

**Artículo II.5.168.-** La Municipalidad del DMQ procurará el reconocimiento, valoración y protección de las diversas identidades juveniles, el uso de sus manifestaciones simbólicas, estéticas y de comunicación; así como la forma en que los jóvenes expresan individual o colectivamente sus estilos de vida, desde luego sin atentar al derecho ajeno o disposición legal existente.

**Artículo II.5.169.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito crear y fortalecerá espacios de participación y diálogo, para que los jóvenes tengan la posibilidad de manifestarse desde sus propios códigos y lenguajes, respetando sus diversas representaciones, expresiones y prácticas culturales.

**Artículo II.5.170.-** Se fortalecerá y creará la oferta, difusión y promoción de espectáculos culturales, deportivos, recreacionales y sociales, sin discriminación de las diversas manifestaciones juveniles, reconociendo las diferentes formas de participación y expresiones artísticas.

**Artículo II.5.171.-** Se fomentará el respeto a las identidades generacionales, de género, de clase, étnicas, orientación sexual, procedencia y territorios, respetando los propios intereses, atributos simbólicos y estilos de vida, moda, música, lenguaje y prácticas culturales.

**Artículo II.5.172.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano encaminará campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, instituciones públicas y privadas, Policía Nacional, Policía Metropolitana y seguridad privada, sobre los derechos y garantías de los jóvenes.

# SECCIÓN III

# DEL ACCESO SEGURO A LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo II.5.173.-** Se entenderán por espacios públicos aquellos lugares, áreas y elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas o individuales, y en general, aquellos bienes destinados a la prestación de servicios públicos.

**Artículo II.5.174.-** Los jóvenes, de forma libre y espontánea, tienen el derecho a usar, disfrutar y participar de dichos espacios, sin más restricciones que las impuestas en las leyes, ordenanzas municipales y disposiciones constitucionales.

La Municipalidad de Quito coordinará con instituciones públicas y privadas, y con los jóvenes, para la promoción, creación, rescate, acceso y defensa de los espacios públicos, como lugares de encuentro, uso, goce y disfrute para ellos, que no se sientan excluidos o discriminados de forma alguna y que se les garantice una mejor convivencia y seguridad.

**Artículo II.5.175.-** El uso de los espacios, así como de los bienes y servicios públicos que forman parte de él, se lo hará conforme al destino de los mismos; quienes utilicen los espacios previamente solicitados tienen el derecho y el deber de velar por su buen mantenimiento y el respeto a otros colectivos sociales.

**Artículo II.5.176.-** Las actividades que se desarrollen en los espacios públicos estarán encaminadas a fomentar la cultura de la paz en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.177.-** Los establecimientos públicos y municipales eliminarán todo tipo de barrera arquitectónica, con el fin de que personas con discapacidades puedan acceder a los espacios públicos de forma segura y confiable.

# SECCIÓN IV

# DEL DERECHO AL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

**Artículo II.5.178.-** Es un derecho de los jóvenes, acceder y recibir servicios preventivos y curativos de salud, salud sexual y reproductiva, especializados y diferenciados, con calidad y calidez, de manera oportuna y sin exclusión.

**Artículo II.5.179.-** Se reconoce el derecho de los jóvenes al acceso de información sobre salud sexual y salud reproductiva, a tomar decisiones con responsabilidad sobre su vida sexual, en libertad, sin riesgos, con respeto y libre de prejuicios.

**Artículo II.5.180.-** En todos los establecimientos médicos, centros, subcentros y servicios de salud, públicos o municipales, se brindará a los jóvenes información y asesoramiento sobre salud sexual o reproductiva, sobre métodos anticonceptivos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas, desventajas, así como su correcta utilización.

Se proporcionará información y asesoramiento sobre enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA.

De igual manera, se informará sobre el derecho de prevenir embarazos prematuros o no deseados, mediante la utilización responsable de métodos anticonceptivos permitidos.

**Artículo II.5.181.-** Se ofrecerán servicios de atención “amigables”, para lo cual se propone la creación de una línea de atención para los jóvenes, donde se brinde orientación sobre salud sexual y reproductiva, métodos anticonceptivos y apoyo psicológico a los jóvenes que lo requieran.

**Artículo II.5.182.-** El gobierno local creará, promocionará e implementará espacios permanentes con programas y servicios de atención a las madres y padres jóvenes.

**Artículo II.5.183.-** Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes no podrán ser expulsadas de los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación.

Está prohibida cualquier tipo de discriminación en su contra.

La Municipalidad proveerá de servicios de cuidado diario a sus hijos en los centros infantiles municipales, durante la jornada estudiantil.

**Artículo II.5.184.-** Todos los establecimientos médicos, centros, subcentros y servicios de salud, públicos y municipales del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán la obligación de proporcionar información sobre el derecho de prevenir embarazos no deseados.

Dichos centros facilitarán el acceso a métodos de anticoncepción válidos y de libre venta en el mercado nacional.

# SECCIÓN V

# DE LAS GARANTÍAS

**Artículo II.5.185.- Libertad de expresión.-** Los jóvenes, de manera individual o colectiva, tienen derecho a usar, disfrutar y participar del espacio público para actividades sociales, políticas, deportivas o culturales.

**Artículo II.5.186.-** Se prohíbe cualquier tipo de discriminación contra los jóvenes, por razones de etnia, identidad de género, orientación sexual, edad, condición migratoria, origen social, idioma, religión, estado civil, filiación política, estado de salud, diferencias físicas, o de cualquier otra índole, en concordancia con los marcos jurídicos existentes.

**Artículo II.5.187.-** Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.

Todas las personas se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias o que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

**Artículo II.5.188.-** Será rechazado todo tipo de prácticas racistas, sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas o de cualquier otra índole que atente contra los jóvenes así como a los grupos de mayor vulnerabilidad.

**Artículo II.5.189.-** La Municipalidad, con el fin de precautelar la integridad de los jóvenes, así como de las demás personas, promoverá actividades libres de alcohol, drogas o cualquier sustancia psicotrópica que atente contra su salud física y emocional.

# SECCIÓN VI

# DEBERES DE LOS JÓVENES[[95]](#footnote-95)

**Artículo II.5.190.- De los deberes de los jóvenes:**

**a)** Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador.

**b)** Cumplir con las disposiciones del presente Título ~~de la presente ordenanza~~[[96]](#footnote-96).

**c)** Respetar los derechos humanos de todas las personas, y luchar por su cumplimiento.

**d)** Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

**e)** Colaborar en la conservación y protección de los espacios que se encuentran a su disposición, tomando en consideración los principios de colaboración y corresponsabilidad.

En caso de deterioro o destrucción, los usuarios de los espacios quedarán obligados a la correspondiente reparación, reposición y limpieza.

# CAPÍTULO III

# DEL PRESUPUESTO

**Artículo II.5.191.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Inclusión Social ~~Dirección Metropolitana de Inclusión Social y Género~~[[97]](#footnote-97), asignará anualmente rubros que permitan ejecutar programas, planes y proyectos, para la aplicación del presente Título ~~de la presente ordenanza~~[[98]](#footnote-98).

# TÍTULO VIII[[99]](#footnote-99)

# DE LA GARANTÍA DEL RESPETO Y LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXO-GENÉRICA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Artículo II.5.192.- Objeto .-** ~~La presente ordenanza~~ El presente Título tiene como finalidad instaurar los mecanismos que permitan afirmar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera sea su identidad sexo genérica, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluir políticas de acción afirmativa que logren la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexo (en adelante “LGBTI”); y, eliminar la discriminación en función de la diversidad sexo-genérica, fortaleciendo el reconocimiento y la construcción de la identidad de género y orientación sexual desde temprana edad.

**Artículo II.5.193.- Ámbito.-** ~~La presente ordenanza~~ El presente Título será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo II.5.194.-** **Autoridad metropolitana responsable y coordinadora.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designa, como autoridad coordinadora para la ejecución de los objetivos de la presente ordenanza, al organismo encargado del eje social y la inclusión social de la Municipalidad, el que se asegurará que se incluyan espacios participativos y de seguimiento que propendan a la implementación de políticas públicas para la población LGBTI. Para cumplir con el objetivo, éste creará espacios permanentes y la autoridad responsable convocará a los diversos grupos y personas naturales a espacios de participación e interacción con las instituciones, autoridades municipales y entre ellos para el desarrollo de los proyectos inclusivos e impulsar la promoción de derechos.

**Artículo II.5.195.-Mesa Representativa LGBTI.-**  La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito organizará la creación de una Mesa Representativa LGBTI, la cual fomentará y fortalecerá la participación de las ciudadanas y ciudadanos de diversidad sexo genérica, de conformidad a lo establecido por la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, con el objetivo de instaurar y difundir la cultura de respeto a la diversidad sexo genérica.

La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito creará una base de datos, que será actualizable, a través de la cual se recabará información de la mayor cantidad posible de agrupaciones, instituciones, organizaciones sociales y académicas relacionadas con el apoyo a temas de diversidad sexo-genérica, para conformar con el apoyo e impulso del presidente o presidenta de la ~~comisión encargada del eje social y de género~~ Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito la Mesa Representativa LGBTI. La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá convocar a las y los representantes de cada agrupación para la Mesa Representativa LGBTI de manera periódica, al menos trimestralmente, con no menos de 8 días de anticipación, a una reunión en la que se trabajará con el objetivo de fortalecer la promoción y el ejercicio de los derechos sexo-genéricos.

**Artículo II.5.196.- Medidas para la promoción y el ejercicio de los derechos.-**  La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito verificará en coordinación con la Secretaría encargada de la planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que todas las instancias municipales incluyan dentro de todos sus planes operativos anuales, planes especiales, programas y servicios destinados a cubrir requerimientos de los grupos de la diversidad sexo-genérica, para estudio de las autoridades municipales. Así mismo, promoverá la capacitación, formación en promoción y ejercicio de los derechos de la diversidad sexual y de género, en coordinación con la entidad encargada de la capacitación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La inclusión de estos programas será de manera explícita para la promoción de los derechos por identidad de género y orientación sexual.

La entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, enfocará sus esfuerzos a desarrollar campañas en los siguientes temas:

1. **Educación y promoción de derechos:** Se implementarán y se desarrollarán, en el marco de la planificación anual de la entidad encargada de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, planes de formación mediante anuncios de cualquier tipo como carteles, vallas publicitarias, entre otros que sean informativos, pedagógicos e ilustrativos, los mismos que deberán ser ubicados en lugares públicos, centros educativos, recreativos y todas las entidades municipales con el objetivo de promocionar los derechos de las diversidades sexo-genéricas, la inclusión en la diversidad y el ejercicio de los mismos. La información que se divulgue en estos carteles propenderá a transformar las creencias y actitudes heteronormadas y heterosexistas. Se informará a la ciudadanía respecto a medios para el apoyo psicológico, para los problemas familiares que estas situaciones y procesos personales puedan generar, así como para recibir apoyo y educación a las familias que lo deseen.

En los centros educativos municipales se desarrollarán planes y programas educativos periódicos, al menos trimestralmente, para erradicar prejuicios que fomentan los estereotipos respecto a la diversidad sexo-genérica o la idea de que existen modelos únicos de comportamiento heterosexual, dichos programas serán avalados previo informe técnico de la Secretaría encargada de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que definirá la estrategias y lineamientos a seguir para la difusión e la información pertinente.

1. **Salud:** La entidad encargada de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará protocolos y guías de atención de salud para personas LGBTI con programas de seguimiento, monitoreo e investigación en atención de salud y cambios en calidad de vida así como acceso a la salud para todas las personas del Distrito, de conformidad a lo dispuesto en la ordenanza metropolitana No. 494.
2. **Comunicación:** Las entidad encargada de la comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través detodos los medios publicitarios y de comunicación que dispone la Municipalidad, sean estos impresos (periódicos, volantes, revistas, etc.), electrónicos, radiales, televisivos, entre otros, asignarán en cada edición un espacio para educación en género e información sobre la población LGBTI con el objetivo de diversificar la promoción e inclusión en la diversidad de los derechos de esta población. Para el efecto, la entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito coordinará los contenidos que difunda la entidad encargada de la comunicación de la Municipalidad;
3. **Promoción de derechos:** Medidas de promoción de derechos que impulsa la entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
4. Otras medidas de acción y promoción de derechos.

**Artículo II.5.197.- Participación activa de la ciudadanía.-** La presidencia de la ~~comisión encargada del eje social y de género, de conformidad a lo dispuesto en la ordenanza metropolitana No. 140~~ Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, , fomentará el uso libre y permanente del espacio inclusivo de participación denominado “participación ciudadana”, dentro de la comisión conforme lo establecido en la normativa metropolitana vigente para el efecto.

La ~~comisión encargada del eje social y de género,~~ Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social escogerá de entre las postulaciones presentadas por los grupos, colectivos, sociedad civil en general, organizaciones, instituciones académicas y demás entidades que trabajen y promuevan los derechos de la diversidad sexo-genérica, dos representantes que, de manera honorífica y gratuita, intervengan en el seno de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito en atención a los principios de democracia participativa, en el espacio denominado “participación ciudadana”.

**Artículo II.5.198.- Respeto a la diversidad sexual y de género:** La ~~comisión encargada del eje social y de género~~ Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social trabajará coordinadamente con las entidades u organismos municipales encargados de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, a través de los Centros de Equidad y Justicia, conocerán y darán seguimiento a las denuncias en casos de violación de los derechos de la población de la diversidad sexo-genérica.

La entidad encargada del eje social y de la inclusión social en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito verificarán conjuntamente con la comisión encargada del eje social y de género, que los Centros de Equidad y Justicia presenten un informe trimestral, que será conocido en la comisión, sobre presuntos atentados a los derechos humanos.

Una vez analizado el informe emitido y de verificarse el atentado o violación de derechos, a través del Centros de Equidad y Justicia se pondrá en conocimiento, de ser el caso, de las instancias nacionales y locales pertinentes de justicia y de defensa de los derechos, a fin de que se inicien los procesos administrativos, civiles y/o penales pertinentes en contra de los responsables. Todos los casos con sentencia serán informados por los medios municipales para el respectivo conocimiento y sanción o medida de resarcimiento ético-moral comunitario.

Se designa como responsable del seguimiento de estos casos, a los representantes de la población LGBTI ante la comisión encargada del eje social y de género, quienes deberán presentar en las sesiones de la comisión los informes puntuales de resultados obtenidos, acciones afirmativas opcionales, entre otras alternativas de resolución tomadas respecto a la presunta violación de los derechos humanos. Estos informes deberán ser socializados con los grupos específicos, según sea el caso, para que se prevengan posibles atentados y no se vuelvan a repetir las mismas violaciones a los derechos.

Se archivará el proceso de seguimiento si se hubieren conocido las acciones de resolución afirmativa, o si no se hubiere continuado con el proceso de denuncia ante las instancias de justicia pertinentes.

**Artículo II.5.199.- Planificación y ejecución:** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la entidad encargada del eje social y de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, llevará a cabo el cumplimiento de la presente ordenanza en los niveles de planificación y ejecución. La ~~comisión encargada del eje social y de género~~ Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano, , dará seguimiento y fiscalizará la ejecución de ~~esta ordenanza~~ este Título.

**Artículo II.5.200.- Financiamiento.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración General y la entidad encargada del eje social y de la inclusión social, coordinará la inclusión dentro de los planes operativos anuales y de planificación, el presupuesto correspondiente que permita atender los programas de capacitación y sensibilización que faciliten la inclusión y desarrollo de políticas de acción positiva con el objetivo de eliminar la discriminación en contra de los grupos de la diversidad sexo-genérica. En el proceso de definición de la asignación de recursos, se especificará cuál es el monto y porcentaje destinado a educación, información, medidas de promoción y protección de derechos y comunicación, y cuál es el monto y porcentaje destinado a la promoción y ejercicio de los derechos de la diversidad sexo-genérica.

Los recursos asignados para el desarrollo de planes, programas y proyectos destinados a la inclusión de la diversidad, el respeto y reconocimiento a la diversidad sexo-genérica, y todo tipo de acciones a realizarse, constarán en el plan operativo anual de cada entidad, en el que se buscará una equitativa distribución de los recursos entre los diferentes grupos, para garantizar que no sean monopolizados por ninguno.

**Artículo II.5.201.- Eventos conmemorativos.-** La entidad encargada de la inclusión social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la ~~comisión encargada del eje social y de género~~ Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, recordarán con la organización de eventos o con la publicidad y reconocimiento público de los siguientes días y eventos conmemorativos:

* 17 de mayo, Día de la Lucha contra la Homofobia;
* 28 de junio, Día del Orgullo LGBTI; y,
* 27 de noviembre, conmemoración de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador.

**Artículo II.5.202[[100]](#footnote-100).-** La planificación de la gestión presupuestaria de todas las entidades y los organismos municipales, actores de la presente ordenanza, deberá incluir en sus objetivos a ser cumplidos, las metas señaladas en el texto de la presente ordenanza. La planificación deberá trabajarse de manera participativa, inclusiva y equitativa entre las entidades e instancias municipales y las organizaciones sociales públicas y privadas en base a los lineamientos de la normativa legal vigente en esta materia.

1. Se incorporan los Títulos de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 2017, en razón de su objeto, dentro del presente Libro. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se incorpora las disposiciones generales de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 2017, para garantizar su vigencia dentro del proceso de codificación. Se excluye de la incorporación, aquellas disposiciones que, pese a señalarse como generales en el texto de la referida Ordenanza, tienen características de transitorias. [↑](#footnote-ref-2)
3. Incorporado al Libro del Código Municipal a través de Ordenanza Metropolitana No. 216, de 10 de julio de 2007; sin embargo, al incorporarse como “Capítulo”, se asigna codificación en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-3)
4. Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 241, de 27 de noviembre de 2007. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-4)
5. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-5)
6. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-6)
7. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-7)
8. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-8)
9. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-9)
10. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-10)
11. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-11)
12. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-12)
13. Mediante Decreto Ejecutivo No. 500, de 26 de noviembre de 2014, se modifica la denominación “Ministerio de Relaciones Laborales” por “Ministerio de Trabajo”. [↑](#footnote-ref-13)
14. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-14)
15. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-15)
16. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-16)
17. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-17)
18. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Educación, Recreación y Deporte”. [↑](#footnote-ref-18)
19. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Educación, Recreación y Deporte”. [↑](#footnote-ref-19)
20. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-20)
21. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Salud”. [↑](#footnote-ref-21)
22. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-22)
23. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-23)
24. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-24)
25. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-25)
26. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-26)
27. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-27)
28. La Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, deroga la Ordenanza Metropolitana No. 202, de 4 de enero de 2007. [↑](#footnote-ref-28)
29. La Ley en referencia fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. [↑](#footnote-ref-29)
30. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-30)
31. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-31)
32. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-32)
33. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-33)
34. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-34)
35. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-35)
36. Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 246, de 7 de febrero de 2008. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-36)
37. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-37)
38. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-38)
39. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-39)
40. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-40)
41. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-41)
42. Se propone referencia al Capítulo, dentro del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-42)
43. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-43)
44. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-44)
45. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-45)
46. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-46)
47. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-47)
48. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-48)
49. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-49)
50. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-50)
51. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-51)
52. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-52)
53. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-53)
54. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-54)
55. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-55)
56. Conforme el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, el órgano al cual corresponde la investigación preprocesal y procesal penal se denomina “Fiscalía General del Estado” [↑](#footnote-ref-56)
57. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-57)
58. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad”. [↑](#footnote-ref-58)
59. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-59)
60. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-60)
61. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-61)
62. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-62)
63. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a las dependencias “Secretaría de Educación, Recreación y Deporte” y “Secretaría de Salud”. [↑](#footnote-ref-63)
64. La Ley en referencia fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. [↑](#footnote-ref-64)
65. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-65)
66. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-66)
67. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-67)
68. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-68)
69. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-69)
70. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-70)
71. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-71)
72. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-72)
73. Mediante disposición transitoria quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 188, de 4 de diciembre de 2017, se dispone que el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA, se denominará Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. [↑](#footnote-ref-73)
74. Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 235, de 24 de abril de 2012. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-74)
75. Se propone incorporar la disposición general única de la Ordenanza Metropolitana No. 235, de 24 de abril de 2012, al articulado para mantener su vigencia. [↑](#footnote-ref-75)
76. Capítulo incorporado a través del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 271, de 29 de septiembre de 2008. Se asigna numeración en la secuencia del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-76)
77. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-77)
78. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-78)
79. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, se deroga la Ordenanza Metropolitana No. 187, que establecía el Sistema Metropolitano de Gestión Participativa, instituyendo el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. [↑](#footnote-ref-79)
80. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, se deroga la Ordenanza Metropolitana No. 187, que establecía el Sistema Metropolitano de Gestión Participativa, instituyendo el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. [↑](#footnote-ref-80)
81. Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014. [↑](#footnote-ref-81)
82. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-82)
83. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-83)
84. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-84)
85. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría General de Planificación”. [↑](#footnote-ref-85)
86. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-86)
87. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Educación, Recreación y Deporte”. [↑](#footnote-ref-87)
88. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-88)
89. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal. [↑](#footnote-ref-89)
90. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-90)
91. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Dirección Metropolitana de Relaciones Internacionales”. [↑](#footnote-ref-91)
92. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 102, de 3 de marzo de 2016, se deroga la Ordenanza Metropolitana No. 187, que establecía el Sistema Metropolitano de Gestión Participativa, instituyendo el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. [↑](#footnote-ref-92)
93. Designación de la Comisión conforme la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014. [↑](#footnote-ref-93)
94. Capítulo incorporado conforme el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 277, de 29 de enero de 2009, se propone numeración en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-94)
95. Se propone titulación para la presente Sección. [↑](#footnote-ref-95)
96. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-96)
97. Conforme la estructura orgánica de la Municipalidad, contenida en la Resolución de Alcaldía No. A 0010, de 1 de abril de 2011, se denomina a la dependencia “Secretaría de Inclusión Social”. [↑](#footnote-ref-97)
98. Se propone referencia al Capítulo, en función del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-98)
99. Se incorporan artículos de la Ordenanza Metropolitana No. 554, de 2014, en razón de su objeto, como Título dentro del presente Libro. [↑](#footnote-ref-99)
100. Se incorpora la disposición general de la Ordenanza Metropolitana No. 554, de 2014, para garantizar su vigencia dentro del proceso de codificación. [↑](#footnote-ref-100)